

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE TAPACHULA, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Fe de erratas, Pub. No. 2370-A-2021/A, Periódico Oficial No. 202-BIS, de fecha 01 de enero de 2022.

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica

y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente , siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2022**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. – La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.38 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.38 al millar
En construcción	D	1.38 al millar

B) predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa zona Homogénea 1	Tasa zona Homogénea 2	Tasa zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.90	0.86	0.00
	Gravedad	0.90	0.86	0.00
Humedad	Residual	0.90	0.86	0.00
	Inundable	0.90	0.86	0.00
	Anegada	0.90	0.86	0.00
Temporal	Mecanizable	0.90	0.86	0.00
	Laborable	0.90	0.86	0.00
Agostadero	Forraje	0.90	0.86	0.00
	Arbustivo	0.90	0.86	0.00
Cerril	Única	0.90	0.86	0.00
Forestal	Única	0.90	0.86	0.00
Almacenamiento	Única	0.90	0.86	0.00
Extracción	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.90	0.86	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal, aplicando las siguientes tasas:

TIPO DE PREDIO	TASA
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío sin Bardar	12.0 al millar

Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

Predio baldío de cualquier tipo, pagará a una tasa de 15.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante el periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cedula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.

B) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto del

ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales fiscales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el	100%
Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el	90%
Para el ejercicio fiscal 2020 se aplicará el	80%
Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicará el	70%
Para el ejercicio fiscal 2018 se aplicará el	60%

D) Los predios que estén en posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagarán el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las Fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, según el avalúo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.45 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado para predios rústicos será inferior a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, y en lo que respecta a los predios urbanos, en ningún caso el impuesto anual será inferior a 4.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós, gozarán de una reducción del:

- 15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 05 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en predios rústicos y 4.00 Unidades de Medida y Actualización en predios urbanos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo.

XI.- Las personas propietarias de predios urbanos mayores de 60 años, así como las que tienen algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal gozarán de una reducción del 50%; jubilados y pensionados no del tipo por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge. Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con un área no mayor a 16 M2 y sin comercializar bebidas embriagantes. Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal. Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación. Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad. Para empleados en activo del Gobierno Municipal con la credencial expedida por el Ayuntamiento y/o una carta de vigencia de derechos.

Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia mas reciente), e identificación oficial. Las madres solteras con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición,

Esta reducción no podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 3 UMA para predios rústicos y ejidos, y 4 UMA para predios urbanos.

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Las Instituciones de Asistencia o Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, que posean Predios a su nombre podrán solicitar para un solo predio, una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto Predial, siempre que tengan en sus estatutos constitutivos alguna de las siguientes actividades:

- La atención a personas invalidas, migrantes y /o con adicciones
- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos
- La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social y funeraria a personas de escasos recursos.
- La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos. La Asociación civil deberá comprobar su solicitud de reducción mediante la vigencia de la existencia de dicha asociación emitida por una Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda el municipio, en el caso de predios rústicos y 4.0 Unidades de Medida y Actualización para predios urbanos.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad fiscal municipal en términos de los

ordenamientos aplicables.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos, en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instaladas doce meses, la creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

7.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.75% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 7,000 unidades de medida y actualización UMA.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 7,000 unidades de medida y actualización UMA.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados de la Regularización de la Tenencia que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en la entidad, por cada vivienda:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 7,000 UMA.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de hacienda municipal.

Artículo 6.- La autoridad fiscal municipal, aplicara una multa de 600 a 900 Unidades de Medida y Actualización (UMA) general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagaran:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.0 % sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el estado por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

B) El 1.0 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así también, están exentos del impuesto predial los bienes del dominio y uso público, tanto de la Federación, del Estado como de los Municipios, a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentren en posesión de entidades paraestatales o personas físicas y morales destinados para fines administrativos en la que genere ingresos por prestación del servicio, o propósito distinto a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Capítulo VI Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tarifa
1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	4%
2.- Ópera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet, dramas, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación.	4%
3.- Jaropeos y similares.	4%
4.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	4%
5.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro.	4%
6.- Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo.	5%

7.- Bailes eventos culturales y/o deportivos, audiciones, graduaciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines a beneficios de mejoras de sus instalaciones.	2%
8.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo organizado por Instituciones Religiosas.	2%
9.- Talleres, cursos, conferencias y obras de teatro, con fines de lucro que realicen las instituciones y/u otras edificaciones.	2%
10.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivos organizados por Instituciones Altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/o tengan convenio con el Municipio.	0%
	Cuotas
11.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos; que realicen las Instituciones Altruistas (autorizadas para recibir donaciones), debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	5.00 UMA
12.- Kermés, romería y similares, con fin benéfico que realicen Instituciones Religiosas (por día).	5.00 UMA
13.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos que realicen Instituciones Educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación pública (por día).	5.00 UMA
14.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	7 UMA
15.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial.	5 UMA
16.- Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video-bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión (Mensual).	25.00 UMA
17.- Carrusel, rueda de la fortuna, silla voladora y en general por cada juego o aparato instalado.	2.00 UMA
18.- Por la explotación de juego de entretenimiento infantil, transportadora de bebe, pagaran en forma mensual por unidad.	5.00 UMA
19.- Por cada banda de boliche anual.	24.00 UMA
20.- Pistas de patinaje ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales.	7 UMA
21.- Bailes públicos, discotecas organizados por comités de ferias de giros que celebren fiestas patronales, dotación de tierras y demás festividades.	7.00 UMA
22.- Por cada terminal electrónica de sorteo de números, de palanca, rodillo o cualquier parecido, así mismo por cada mesa instalada en salas de bingo cantado (Debiendo contar con licencia de funcionamiento para juegos de azar y casinos expedida por la Tesorería Municipal) Se pagará de manera mensual.	10 UMAS

Artículo 11.- Los contribuyentes que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal, el boletaje numerado, especificando en dicho boleto, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo, así como el importe de la entrada o no a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total o cualquiera que sea la denominación que se le otorgue inclusive los donativos, cooperación o reservación.

Así mismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las máquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 12.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10% del número total de las localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 13.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas, admisión y de los reservados de mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

I.- Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el Tesorero Municipal, establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipado.

II.- Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los Tres Niveles de Gobierno.

III.- Son responsables solidarios del pago del impuesto los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanentemente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autoricen a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones o espectáculos públicos a menos que den aviso de la celebración el contrato a la autoridad fiscal cuando menos 3 días naturales antes de la realización del evento.

Capítulo VII Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 14.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

a) Cuota anual	82.00 UMA
b) Permiso para utilizar espacios públicos por concepto de estacionamiento, cuando se realicen eventos especiales (ferias, circo, kermes y/o eventos sociales):	24.00 UMA
c) Cuota mensual de Estacionamiento Exclusivo de acuerdo a la normatividad vigente.	20.00 UMA

Artículo 15.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto, por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 16.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20.00 a 100.00 UMA en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

Título Segundo Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 17.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:		
Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercados (pesos)	
1.- Alimentos:	A	B
a) Alimentos preparados	\$2.00	\$1.50
b) Antojitos y tamales	\$1.50	\$1.50
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$1.50	\$1.50
d) Pan	\$1.50	\$1.50
2.- Carnes:	A	B
a) Carne de res	\$3.00	\$2.50
b) Carne de puerco	\$3.00	\$2.50

c) Carne de pollo	\$2.00	\$2.00
d) Vísceras	\$2.00	\$2.00
e) Salchichonería	\$2.00	\$2.00
3.- Pescados y Mariscos:	A	B
a) Pescados y mariscos frescos	\$3.00	\$2.50
b) Camarón y pescado seco	\$2.00	\$2.00
4.- Frutas, Verduras y Legumbres:	A	B
a) Frutas, Verduras y Legumbres	\$1.50	\$1.50
b) Flores	\$1.50	\$1.50
c) Animales	\$1.50	\$1.50
5.- Productos derivados de la leche.	\$2.00	\$2.00
6.- Productos Manufacturados:	A	B
a) Artículos personales	\$1.50	\$1.50
b) Calzado	\$1.50	\$1.50
c) Accesorios	\$1.50	\$1.50
d) Artículos de viaje	\$1.50	\$1.50
e) Cosméticos y perfumería	\$1.50	\$1.50
f) Bisutería	\$1.50	\$1.50
g) Diversiones	\$1.50	\$1.50
h) Artículos deportivos	\$1.50	\$1.50
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	\$1.50	\$1.50
j) Trastes	\$1.50	\$1.50
k) Artículos para fiestas	\$1.50	\$1.50
l) Plásticos y polietileno	\$1.50	\$1.50
m) Ropa	\$1.50	\$1.50
n) Chácharas	\$1.50	\$1.50
o) Jarciería	\$1.50	\$1.50
p) Mercería	\$1.50	\$1.50
7.- Artesanías	\$1.50	\$1.50
8.- Abarrotes	\$2.00	\$1.50
9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos	\$1.50	\$1.50
10.- Productos Vegetarianos:	A	B
a) Productos vegetarianos	\$1.50	\$1.50
b) Semillas, granos y especias	\$1.50	\$1.50
11.- Jugos, Licuados, Refrescos naturales:	A	B
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales.	\$1.50	\$1.50
b) Refrescos embotellados	\$1.50	\$1.50
12.- Joyería	\$1.50	\$1.50
13.- Relojería	\$1.50	\$1.50
14.- Varios	A	B
a) Servicios	\$1.50	\$1.50
b) Ferretería	\$1.50	\$1.50
c) Refacciones	\$1.50	\$1.50
d) Artículos del hogar	\$1.50	\$1.50
e) Caseta telefónica	\$1.50	\$1.50
f) Artículos de limpieza	\$1.50	\$1.50
g) Impresos	\$1.50	\$1.50
h) Papelería	\$1.50	\$1.50
i) Taller de joyería y relojería	\$1.50	\$1.50
j) Sastrería y confecciones	\$1.50	\$1.50
15.- Otros	\$1.50	\$1.50
16.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.		
II.- Por cambio de concesionario y/o Giro		
A) Por cambio de concesionario (cesión de derechos y/o adjudicación):		
Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercados	
1. Alimentos:	A	B
a) Alimentos preparados	23.00 UMA	17.00 UMA

b) Antojitos y tamales	23.00 UMA	17.00 UMA
c) Postres, pasteles y gelatinas	23.00 UMA	17.00 UMA
d) Pan	23.00 UMA	17.00 UMA
2. Carnes:	A	B
a) Carne de res	35.00 UMA	25.00 UMA
b) Carne de puerco	35.00 UMA	25.00 UMA
c) Carne de pollo	29.00 UMA	17.00 UMA
d) Vísceras	23.00 UMA	13.00 UMA
e) Salchichonería	23.00 UMA	13.00 UMA
3. Pescados y Mariscos:	A	B
a) Pescados y mariscos frescos	29.00 UMA	16.00 UMA
b) Camarón y pescado seco	23.00 UMA	12.00 UMA
4. Frutas, Verduras y Legumbres:	A	B
a) Frutas, Verduras y Legumbres	23.00 UMA	12.00 UMA
b) Flores	9.00 UMA	8.00 UMA
c) Animales	9.00 UMA	8.00 UMA
5. Productos derivados de la leche.	29.00 UMA	17.00 UMA
6. Productos Manufacturados:	A	B
a) Artículos personales	23.00 UMA	12.00 UMA
b) Calzado	26.00 UMA	16.00 UMA
c) Accesorios	16.00 UMA	9.00 UMA
d) Artículos de viaje	16.00 UMA	9.00 UMA
e) Cosméticos y perfumería	16.00 UMA	9.00 UMA
f) Bisutería	16.00 UMA	9.00 UMA
g) Diversiones	16.00 UMA	9.00 UMA
h) Artículos deportivos	16.00 UMA	9.00 UMA
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	23.00 UMA	13.00 UMA
j) Trastes	16.00 UMA	9.00 UMA
k) Artículos para fiestas	23.00 UMA	13.00 UMA
l) Plásticos y polietileno	23.00 UMA	13.00 UMA
m) Ropa	23.00 UMA	13.00 UMA
n) Chácharas	23.00 UMA	13.00 UMA
o) Jarciería	23.00 UMA	13.00 UMA
p) Mercería	16.00 UMA	9.00 UMA
7. Artesanías	16.00 UMA	9.00 UMA
8. Abarrotes	23.00 UMA	13.00 UMA
9. Místicos, Esotéricos y Religiosos	16.00 UMA	9.00 UMA
10. Productos Vegetarianos:	A	B
a) Productos vegetarianos	23.00 UMA	13.00 UMA
b) Semillas, granos y especias	23.00 UMA	13.00 UMA
11. Jugos, Licuados, Refrescos naturales:	A	B
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	16.00 UMA	9.00 UMA
b) Refrescos embotellados	16.00 UMA	9.00 UMA
12. Joyería	35.00 UMA	23.00 UMA
13. Relojería	16.00 UMA	9.00 UMA
14. Varios	A	B
a) Servicios	16.00 UMA	9.00 UMA
b) Ferretería	16.00 UMA	9.00 UMA
c) Refacciones	16.00 UMA	9.00 UMA
d) Artículos del hogar	16.00 UMA	9.00 UMA
e) Caseta telefónica	18.00 UMA	10.00 UMA
f) Artículos de limpieza	23.00 UMA	13.00 UMA
g) Impresos	23.00 UMA	13.00 UMA
h) Papelería	23.00 UMA	13.00 UMA
i) Taller de joyería y relojería	16.00 UMA	8.00 UMA
j) Sastrería y confecciones	16.00 UMA	8.00 UMA
15. Otros	16.00 UMA	9.00 UMA

<p>16. Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesorios, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.</p> <p>El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorios deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.</p>	Tasa 20%	
B) Por cambio o incremento de giro:		
Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercados	
1.- Alimentos:	A	B
a) Alimentos preparados	19.00 UMA	14.00 UMA
b) Antojitos y tamales	19.00 UMA	14.00 UMA
c) Postres, pasteles y gelatinas	19.00 UMA	14.00 UMA
d) Pan	19.00 UMA	14.00 UMA
2.- Carnes:	A	B
a) Carne de res	30.00 UMA	19.00 UMA
b) Carne de puerco	30.00 UMA	19.00 UMA
c) Carne de pollo	23.00 UMA	12.00 UMA
d) Vísceras	19.00 UMA	11.00 UMA
e) Salchichonería	19.00 UMA	11.00 UMA
3.- Pescados y Mariscos:	A	B
a) Pescados y mariscos frescos	23.00 UMA	14.00 UMA
b) Camarón y pescado seco	23.00 UMA	14.00 UMA
4.- Frutas, Verduras y Legumbres:	A	B
a) Frutas, Verduras y Legumbres	9.00 UMA	7.00 UMA
b) Flores	9.00 UMA	7.00 UMA
c) Animales	9.00 UMA	7.00 UMA
5.- Productos derivados de la leche.	23.00 UMA	14.00 UMA
6.- Productos Manufacturados:	A	B
a) Artículos personales	19.00 UMA	11.00 UMA
b) Calzado	20.00 UMA	14.00 UMA
c) Accesorios	14.00 UMA	9.00 UMA
d) Artículos de viaje	14.00 UMA	9.00 UMA
e) Cosméticos y perfumería	14.00 UMA	9.00 UMA
f) Bisutería	14.00 UMA	9.00 UMA
g) Diversiones	19.00 UMA	11.00 UMA
h) Artículos deportivos	14.00 UMA	9.00 UMA
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	19.00 UMA	11.00 UMA
j) Trastes	14.00 UMA	9.00 UMA
k) Artículos para fiestas	19.00 UMA	11.00 UMA
l) Ropa	19.00 UMA	9.00 UMA
m) Plásticos y polietileno	19.00 UMA	9.00 UMA
n) Chácharas	19.00 UMA	9.00 UMA
o) Jarciería	19.00 UMA	9.00 UMA
p) Mercería	13.00 UMA	8.00 UMA
7.- Artesanías	14.00 UMA	8.00 UMA
8.- Abarrotes	19.00 UMA	10.00 UMA
9.- Místicos, Esotéricos Religiosos y	19.00 UMA	8.00 UMA
10.- Productos Vegetarianos:	A	B
a) Productos vegetarianos	19.00 UMA	10.00 UMA
b) Semillas, granos y especias	19.00 UMA	10.00 UMA
11.- Jugos, Licuados, Refrescos naturales:	A	B
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	14.00 UMA	8.00 UMA
b) Refrescos embotellados	14.00 UMA	8.00 UMA
12.- Joyería	30.00 UMA	17.00 UMA
13.- Relojería	14.00 UMA	8.00 UMA
14.- Varios	A	B
a) Servicios	13.00 UMA	8.00 UMA
b) Ferretería	13.00 UMA	8.00 UMA

c) Refacciones	13.00 UMA	8.00 UMA
d) Artículos del hogar	13.00 UMA	13.00 UMA
e) Caseta telefónica	13.00 UMA	13.00 UMA
f) Artículos de limpieza	16.00 UMA	10.00 UMA
g) Impresos	13.00UMA	8.00 UMA
h) Papelería	13.00UMA	8.00 UMA
i) Taller de joyería y relojería	16.00 UMA	8.00 UMA
j) Sastrería y confecciones	16.00 UMA	8.00 UMA
15.- Otros	13.00 UMA	8.00 UMA
16.- Por cambio de giro de cualquier anexo o accesorio, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.	Tasa del 15%	
El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorio deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.		
C) Por permuta o concesión:		
	Tarifas por clasificaciones de mercados	
Concepto	A	B
1. Alimentos:	A	B
a) Alimentos preparados	12.00 UMA	9.00 UMA
b) Antojitos y tamales	12.00 UMA	9.00 UMA
c) Postres, pasteles y gelatinas	12.00 UMA	9.00 UMA
d) Pan	12.00 UMA	9.00 UMA
2. Carnes:	A	B
a) Carne de res	18.00 UMA	12.00 UMA
b) Carne de puerco	15.00 UMA	9.00 UMA
c) Carne de pollo	15.00 UMA	9.00 UMA
d) Vísceras	12.00 UMA	8.00 UMA
e) Salchichonería	15.00 UMA	9.00 UMA
3. Pescados y Mariscos:	A	B
a) Pescados y mariscos frescos	15.00 UMA	9.00 UMA
b) Camarón y pescado seco	15.00 UMA	9.00 UMA
4. Frutas, Verduras y Legumbres:	A	B
a) Frutas, Verduras y Legumbres	12.00 UMA	9.00 UMA
b) Flores	12.00 UMA	9.00 UMA
c) Animales	12.00 UMA	9.00 UMA
5. Productos derivados de la leche.	15.00 UMA	9.00 UMA
6. Productos Manufacturados:	A	B
a) Artículos personales	15.00 UMA	8.00 UMA
b) Calzado	14.00 UMA	9.00 UMA
c) Accesorios	9.00 UMA	6.00 UMA
d) Artículos de viaje	9.00 UMA	6.00 UMA
e) Cosméticos y perfumería	9.00 UMA	6.00 UMA
f) Bisutería	9.00 UMA	8.00 UMA
g) Diversiones	17.00 UMA	8.00 UMA
h) Artículos deportivos	9.00 UMA	6.00 UMA
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	12.00 UMA	10.00 UMA
j) Trastes	9.00 UMA	6.00 UMA
k) Artículos para fiestas	12.00 UMA	8.00 UMA
l) Ropa	12.00 UMA	8.00 UMA
m) Plásticos y polietileno	12.00 UMA	8.00 UMA
n) Chácharas	12.00 UMA	8.00 UMA
o) Jarciería	12.00 UMA	8.00 UMA
p) Mercería	12.00UMA	8.00 UMA
7. Artesanías	9.00 UMA	6.00 UMA
8. Abarrotes	12.00 UMA	8.00 UMA
9. Místicos, Esotéricos y Religiosos	9.00 UMA	6.00 UMA
10. Productos Vegetarianos:	A	B
a) Productos vegetarianos	12.00 UMA	8.00 UMA

b) Semillas, granos y especias	12.00 UMA	8.00 UMA
11. Jugos, Licuados, Refrescos naturales:	A	B
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	9.00 UMA	6.00 UMA
b) Refrescos embotellados	9.00 UMA	6.00 UMA
12. Joyería	18.00 UMA	11.00 UMA
13. Relojería	9.00 UMA	6.00 UMA
14. Varios	A	B
a) Servicios	9.00 UMA	6.00 UMA
b) Ferretería	9.00 UMA	6.00 UMA
c) Refacciones	9.00 UMA	6.00 UMA
d) Artículos del hogar	9.00 UMA	6.00 UMA
e) Caseta telefónica	9.00 UMA	6.00 UMA
f) Artículos de limpieza	9.00 UMA	6.00 UMA
g) Impresos	9.00 UMA	6.00 UMA
h) Papelería	9.00 UMA	6.00 UMA
i) Taller de joyería y relojería	9.00 UMA	6.00 UMA
j) Sastrería y confecciones	9.00 UMA	6.00 UMA
15. Otros	12.00 UMA	6.00 UMA
16. Permisos por cambio de giro por venta de temporada.	1 UMA	1 UMA
17. Por permuta de locales, por el valor fiscal y/o del avalúo correspondiente.	10%	10%
D) Permisos y/o autorizaciones:		
1.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones en los Mercados de Tapachula se pagará conforme a lo siguiente:		
Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercados	
	A	B
a) Remodelaciones	3.00 UMA	3.00 UMA
b) Modificaciones	2.50 UMA	1.80 UMA
c) Ampliaciones	2.50 UMA	2.80 UMA
III.- Pagarán por medio de boletos por días:		
Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercados	
	A	B
1. Canasteras (máximo tres canastos)		
	\$3.00	\$3.00
a) Cuando exceda, por cada canasto adicional pagará	\$3.00	\$3.00
2. Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$5.00	\$5.00
3. Armarios por hora	\$3.00	\$3.00
4. Introdutores de mercancías temporales en la vía pública por cada vehículo.	\$20.00	\$20.00
a) Vehículo de ½ Tonelada	\$15.00	\$15.00
b) Vehículo de 1 Tonelada	\$20.00	\$20.00
c) Vehículo de 3 Toneladas	\$30.00	\$30.00
d) Vehículo de 20 Toneladas	\$40.00	\$40.00
e) Vehículo de 40 Toneladas	\$60.00	\$60.00
5. Regadera por persona	\$5.00	\$5.00
6. Sanitarios	\$5.00	\$5.00
7. Bodegas Propiedad Municipal, por metro cuadrado diario.	\$3.00	\$3.00
La clasificación de mercados y centrales de abastos que se completa en el presente artículo comprende:		
A: Mercado San Juan, Mercado San Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.		
B: Mercado Soconusco, Mercado los Laureles, Tianguis Guadalupe, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro, Plaza Chácharas y otros.		

IV.- Por concepto de la vía pública

a) Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán mensualmente por medio del recibo oficial en las cajas de la Tesorería Municipal, sin importar su ubicación, previo acuerdo del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente

Concepto	Tarifas
1.- Vendedores caminantes	1 UMA
2.- Aseadores de calzado	1 UMA
3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	1 UMA
4.- Vendedores de periódico en forma caminante	0.50 UMA
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto fijos	4 UMA
6.- Globeros en forma caminante	1 UMA
7.- Payasos por fines de semana	1 UMA
8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	3 UMA
9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	1 UMA
10.- Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 A.M.	2 UMA
11.- Fotógrafos en forma caminante, por persona	1 UMA
12.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado	2 UMA
13.- Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo	4 UMA
14.- Caseta de lotería instantánea	5 UMA
15.- Caseras telefónicas	5 UMA
16.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina	30 UMA
17.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	1 UMA
18.- Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas en puestos semifijos	1 UMA
19.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	1 UMA
20.- Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	1 UMA
21.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro cuadrado	1 UMA
22.- Vendedores en forma ambulante (por persona)	1 UMA
23.- Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos	1 UMA
24.- Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos	1 UMA
25.- Hot-dogs, Hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	4 UMA
26.- Raspado en forma caminante por carrito	1 UMA
27.- Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	1 UMA
28.- Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto	2 UMA
29.- Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	6 UMA
30.- Frutas y verduras con puesto semifijo	2 UMA
31.- Antojitos y garnachas con puesto semifijo que no exceda de dos metros cuadrados	5 UMA
32.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados	2 UMA
33.- Tepache y similares con puestos semifijos por cada barril o triciclo	2 UMA
34.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	2 UMA
35.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parilla que no exceda de un metro cuadrado	3 UMA

36.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	1 UMA
37.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado	4 UMA
38.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo	2 UMA
39.- Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado)	\$10.00 diarios
40.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin portar la zona	1 UMA diarios
41.- Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente	1.00 UMA
42.- Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado	2 UMA
43.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas, por cada carrito o aparato.	1UMA
44.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	1 UMA
45.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro de cuadrado.	1 UMA
46.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos	1 UMA
47.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado	4 UMA
48.- Piñatas con puestos semifijos máximo dos metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo	2 UMA
49.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo.	2 UMA
50.- Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a.m. a 10:00 a.m.	3 UMA
51.- Taquero o hod-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	6 UMA
52.- Marisco en cócteles con puestos fijos (caseta pequeña)	6 UMA
53.- Pan con puestos fijos (caseta pequeña)	2 UMA
54.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta	1 UMA diarios
55.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	5 UMA
56.- Venta de Artesanías	2.00 UMA
57.- Venta de Postres	2.00 UMA
58.- Venta de Artículos Escolares	2.00 UMA
59.- Venta de Abarrotes	2.00 UMA
60.- Venta de Accesorios en General	2.00 UMA
61.- Venta de Artículos Navideños	2.00 UMA
62.- Venta de Artículos Varios	2.00 UMA
63.- Venta de trastes y plásticos	2.00 UMA
b) Autorizaciones:	
1.- Por cambio de comerciante	3 UMA
2.- Por cambio de giro	3 UMA
3.- Por aumento de giro	3 UMA
4.- Reubicación de comerciante (excepto los que sean por ordenamiento del Ayuntamiento).	3 UMA
Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.	
Todos los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del presente artículo podrán ser pagados por adelantado en las cajas de Tesorería Municipal sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan derivados de cambios de bases y tasas.	

Artículo 18.- Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios y pagará por metro cuadrado 1.00 UMA.

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial en los siguientes casos de ferias, fiestas tradicionales, circos y los

eventos de temporada, como deportivos o culturales, por todos los días que dure el periodo, los importes de la siguiente tabla, las cuotas aplicables a la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo:

Concepto	Tarifas
1. Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas, CD, etc.)	\$50.00
2. Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	\$40.00
3. Vendedores de periódico en forma caminante.	\$20.00
4. Globeros en forma caminante.	\$20.00
5. Payasos por fines de semana.	\$20.00
6. Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito.	\$50.00
7. Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	\$30.00
8. Fotógrafos en forma caminante, por persona	\$40.00
9. Agua de coco y dulces regionales con puestos semifijos por mesa de un cuadrado	\$50.00
10. Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo	\$100.00
11.-Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina.	\$750.00
12.-Chicleros únicamente en forma caminantes por persona.	\$30.00
13.-Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos.	\$50.00
14.-Eloteros con puestos semifijos por triciclo	\$50.00
15.-Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	\$50.00
16.-Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado	\$50.00
17.-Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos	\$50.00
18.-Hot-dogs, Hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	\$200.00
19.-Raspado en forma caminante por carrito	\$50.00
20.-Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	\$30.00
21.-Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto	\$30.00
22.-Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	\$200.00
23.-Tepache y similares con puestos por cada barril o triciclo	\$100.00
24.-Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	\$100.00
25.-Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parilla que no exceda de un metro cuadrado	\$200.00
26.-Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	\$50.00
27.-Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado	\$300.00
28.-Mariachis, tríos, grupos norteros, marimba ambulantes y similares por grupo	\$100.00
29.-Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$50.00
30.-Taquero o hod-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	\$250.00
31.-Marisco en cócteles con puestos fijos (caseta pequeña)	\$250.00
32.-Pan con puestos fijos (caseta pequeña)	\$50.00
33.-Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta	\$30.00 diarios
34.Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$250.00

Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo. Los giros que no se encuentren en el listado anterior, tendrán que cubrir una cuota de \$50.00 a \$300.

Capítulo II

Panteones

Artículo 19.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- De acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuotas
1.- Inhumación	
a) Re-inhumación	2.40 UMA
b) Inhumación en gaveta construida	
2.- Por expedición de derecho de uso de lote a perpetuidad.	
a) Lote individual.	14.00 UMA
b) Lote familiar.	30.00 UMA
c) Ampliación por m2.	6 UMA
d) Excedente por m2 lote individual y/o familiar.	11 UMA
e) Por uso de nicho familiar	30 UMA
3.- Por regularización de ampliación por cm2 en lote individual y/o familiar. -	60 UMA
4.- Por expedición de derecho de uso de lote a temporalidad de acuerdo a la normatividad vigente. -	
a) Lote de uso Individualidad.	6.00 UMA
b) Lote de uso familiar.	11.00 UMA
c) Excedente por m2 en lote individual y/o familiar.	4.00 UMA
5.- Por regularización de uso de lotes temporales en lote individual y/o lote familiar.	8.00 UMA
6.- Por exhumaciones. -	4.00 UMA
7.- Por permiso de construcción de capilla. -	
a) En lote de uso individual.	4.00 UMA
b) En lote de uso familiar.	6.00 UMA
c) Por cada m2 que exceda en lote de uso individual y/o familiar.	2.00 UMA
8.- Por permiso de construcción de mesa. -	
a) En lote de uso de uso individual.	2 UMA
b) En lote de uso familiar.	3 UMA
c) Por cada m2 que exceda en lote de uso individual y/o familiar.	1 UMA
9.- Por permiso de construcción:	
a) Fosa o gaveta, por cada una en lote de uso individual y/o familiar.	2 UMA
b) Construcción de subterráneo en lote de uso individual y/o familiar.	8 UMA
c) Remodelación, reparación y/o modificación en lote de uso individual y/o familiar	1.00 UMA
d) Permiso de albañil	1.00 UMA
10.- Por permiso de construcción de galera.	
a) Galera en lote individual.	2.00 UMA
b) Galera en lote familiar.	3.00 UMA
c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote de uso individual y/o familiar.	1.00 UMA
11.- Construcción de cripta en lote de uso individual y/o familiar.	16.00 UMA
12.- Por traspaso entre terceros de uso de lotes en panteones de acuerdo a la normatividad vigente.	
a) Lote individual.	8 UMA
b) Lote familiar.	14.00 UMA
c) Traspaso entre terceros con ampliación por cm2 en lote individual y/o familiar	1 UMA
13.- Retiro de escombros y tierra:	

a) Por inhumación o reinhumación se cobrará por m3 en lotes de uso individual y/o familiar.	3 UMA
b) Por construcción de fosa o gavetas en lote individual y/o lote familiar.	3 UMA
c) Por circulado de lote individual y/o lote familiar.	2 UMA
d) Por construcción de cripta y/o subterráneo en lotes de uso individual y/o familiar.	3 UMA
14.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	2 UMA
15.- Permiso por traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	2 UMA
16.- Por mantenimiento anual	
a) Lote de uso individual	2.00 UMA
b) Lote de uso familiar	3.00 UMA
C) Nicho de uso familiar	3 UMA
17.- Permiso de circulado de lote de uso individual y/o familiar.	2.00 UMA
18.- Búsqueda de título de perpetuidad y/o temporalidad de derecho de uso de lotes en el archivo de la dirección de panteones.	1.00 UMA
19.- Reexpedición de título de perpetuidad y/o temporalidad que ampara el uso de lote individual.	
a) Por corrección de datos a nombre del mismo	4.00 UMA
b) Por fallecimiento de titular	6.00 UMA
c) Por traspaso y/o cesión de derechos	9.00 UMA
d) ampliación por m2 por cesión de derechos y/o traspasos entre terceros	15 UMA
20.- Reexpedición de título de perpetuidad y/o temporalidad que ampara el uso de lote familiar.	
a) Por corrección de datos a nombre del mismo	5.00 UMA
b) Por fallecimiento de titular	7.00 UMA
c) Por Traspaso y/o cesión de Derechos	11.00 UMA
d) ampliación por m2 por cesión de derechos y/o traspasos entre terceros	15 UMA

II.- A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado con la Tarjeta INSEN y/o INAPAM, se les aplicará el 50% de reducción en el pago de las cuotas antes mencionadas siempre y cuando se acredite como familiar del fallecido.

III.- A las personas de bajos recursos económicos, se les podrá aplicar de un 50% a 75% en los pagos de las cuotas mencionadas en el presente artículo, previa autorización del titular de la dependencia correspondiente.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 20.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio 2022, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Pago de matanza e inspección veterinaria.	
Tipo de Ganado	Cuotas en UMAS
a) Vacuno y equino	3 UMA por Cabeza
b) Porcino	2 UMA por Cabeza
c) Caprino y ovino	2 UMA por Cabeza
Concepto	Cuota en UMAS
II. Servicio de maquila por cabeza de ganado.	2
III. Servicio de maquila por cabeza de ganado porcino, caprino y ovino.	1
IV. Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de ganado porcino, caprino y ovino.	1

V. Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de pollos por lote	3
VI. Constancia por extracción de sangre de nonatos en el Rastro Municipal.	1
VII. Almacén de pieles	1
VIII. Expedición de constancia por sacrificio de ganado	1
IX. Pago de subproductos	1 a 4

En caso de matanza fuera de los Rastros Municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota
a) Porcino	1 UMA por Cabeza
b) Caprino y ovino	1 UMA por Cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 21.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

I.- El derecho de estacionamiento en la vía pública será determinado de acuerdo al espacio y tiempo que ocupe el usuario y cuyas medidas están definidas en el Reglamento respectivo, determinándose costo y tiempo a través de parquímetros.

Estos equipos serán instalados a las orillas de las aceras del primer cuadro de la Ciudad, el cual se determina de la siguiente manera:

a) Las Avenidas Segunda, Cuarta, Sexta y Octava y Decima Norte, entre la Central y Novena Calle poniente.	Se cobrará por hora	\$5.00
b) Las Calles Primera, Tercera, Quinta y Séptima y Novena Poniente, entre Avenida Central y Decima Norte.	Se cobrará por hora	\$5.00

II.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, se pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
a) Vehículo, camión de tres toneladas Pick-up y panel.	9 UMA
b) Motocarro	3 UMA
c) Microbús	6 UMA
d) Autobús	7 UMA

III.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota por zona en UMA	
	B	C
a) Tráiler	8	6
b) Torthon 3 ejes	8	6
c) Rabón 3 ejes	6	4
d) Autobús	7	6

IV.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este

Municipio, pagarán por unidad mensualmente

Concepto	Cuota por zona en UMA	
	B	C
a) Camión de Tres Toneladas	7	5
b) Pick-up	5	3
c) Combi	4	3
d) Microbús	4	3

V.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, realicen maniobras de carga y descarga estarán a lo siguiente:

Concepto	Cuota por Zona en UMA		
	A	B	C
a) Tráiler	7	4	3
b) Torthon 3 ejes	5	4	3
c) Rabón 3 ejes	3	3	2
d) Autobús	5	4	3
e) Camión de Tres Toneladas	3	2	2
f) Microbús	2	1	1
g) Pick-up	2	1	1
h) Panel y otros vehículos de bajo tonelaje	2	1	1
i) Vehículo descompuesto o abandonado en vía pública	7	7	7
j) Motocicleta	1	1	1
k) Triciclo y bicicleta	1	1	1

1.- Para el acceso a la zona "A" estará condicionado al horario que establezca la autoridad correspondiente.

2.- Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 34 de esta Ley.

3.- Los tráileres que tengan más de una caja o remolque se les cobrará el 50% más del cobro previsto en el presente tabulador.

4.- Para el permiso mensual de permisos de carga y descarga pagarán dentro de los primeros 5 días de cada mes.

5.- A los dueños de flotillas vehiculares de más de 10 vehículos que correspondan a una misma empresa ya sea física o moral, se le otorgarán un 30% de descuento del cobro previsto en el presente tabulador, previo registro de las unidades ante la dependencia correspondiente.

6.- En caso de que la mercancía transportada sea con fines humanitarios, de beneficencia o de carácter gubernamental, destinado a la procuración de bienestar social de la comunidad, será facultad de las Autoridades Fiscales municipales, exentar el pago del permiso siempre y cuando esta se acredite.

VI.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual: 1.00 UMA

1.- Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la calle diecisiete poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur; zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamiento habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

VII.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas; se cobrará por mes, los que utilice el estacionamiento por vehículo de la forma siguiente:

ZONA		
A	9.00	U.M.A.

B	7.00	U.M.A.
C	6.00	U.M.A.

VIII.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Tránsito Municipal y que ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
a) Fiestas tradicionales religiosas, Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Pública:	
1. Posadas Navideñas sin fines de lucro.	0.00 UMA
2. Posadas navideñas con fines de lucro.	5.00 UMA
b) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas.	6.00 UMA
c) Velorios (cabo de año, días o similares).	0.00 UMA

IX.- Por celebración de eventos en la vía pública con unidades (vehículos) previa autorización de Tránsito Municipal:

a) Gallos motorizados, exhibición de vehículos, recorridos de circos.	6.00 UMA
---	----------

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 22.- Constituyen los ingresos de este ramo los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado proporcionados, administrados y cobrados por el Organismo Descentralizado denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula a los usuarios del mismo y en su caso del H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, de acuerdo a las siguientes bases, tasas y tarifas, que deberán ser propuestas por la Junta de Gobierno de este Organismo, y autorizadas por el H. Congreso del Estado:

I.- Para el ejercicio fiscal 2022, se modifica esta fracción que venía exenta de pago desde el ejercicio fiscal 2013, lesionando la economía del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, estando obligada al pago de este derecho a Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior que se encuentran ubicadas en el territorio del Municipio de Tapachula Chiapas, respecto del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, por lo cual pagaran su cuota como Dependencia Nivel I.

II.- Tarifas por un derecho de conexión por el Servicio de Agua Potable en fraccionamientos nuevos, Comercios, Industrias e instalaciones diversas:

1.- \$177,964.22 por litro por segundo en agua potable;

2.- \$61,166.73 por litro por segundo en drenaje sanitario.

Para el cálculo del importe de los Derechos de Conexión a fraccionamientos, se tomarán como base los siguientes datos:

Dotación de agua por habitante día, para fraccionamientos en donde las viviendas cuenten con una recamará, será de 200 litros.

Dotación de agua por habitante día, para fraccionamientos de interés social o medio en donde las viviendas cuenten con dos recamaras, será de 250 litros.

Dotación de agua por habitante día, para fraccionamientos con tres recamaras será de 300 litros.

Dotación de agua por habitante día, para fraccionamientos residenciales o con más de tres recamaras será de 350 litros.

Índice de hacinamiento:	4 habitantes
Segundos comprendidos diarios:	86,400
Coefficiente de variación diaria:	1.40

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido.

Gasto= $\frac{\text{Número de lotes} \times \text{habitantes por lote} \times \text{dotación} \times \text{coeficiente de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios (86,400)}}$

El gasto resultante se multiplicará por el importe del litro por segundo.

Los desarrolladores de viviendas deberán entregar la toma domiciliaria de las viviendas, por fraccionamientos con medidor.

Para Comercios, Industrias e Instalaciones en general los gastos se calcularán en función del volumen de agua requerido o de sus proyectos que para tal efecto presenten ante el Organismo Operador.

En el caso de las empresas como es el caso de tiendas de autoservicio, conveniencia, empresas similares o industrias que renten o compren una propiedad que ya cuente con tomas domiciliarias deberán cubrir el adeudo que haya contraído el predio y/o propietario original, además de cubrir los Derechos de Conexión de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo al volumen de agua requerido o el que venga establecido en sus proyectos.

Por el agua que se utiliza en el proceso constructivo, los fraccionadores deberán instalar un medidor totalizador de flujo, previa autorización y especificaciones que otorgue el Organismo Operador, para medir el consumo total y al realizar la facturación se descontará de este consumo el volumen facturado a las viviendas que se encuentren contratadas al momento de efectuar la facturación. Las tarifas que se aplicarán a los fraccionadores serán de uso Comercial nivel I.

Quienes construyan dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas; fraccionamientos con infraestructura propia, cubrirán el 30 % de los Derechos de Conexión aprobados para Agua Potable y Alcantarillado. Así mismo, una vez que la infraestructura hidráulica y sanitaria inicie su operación deberá ser entregada al Organismo Operador sin costo alguno, incluyendo los predios en el que se ubiquen las instalaciones.

De acuerdo al Capítulo XI, del artículo 30, fracción XXXI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se abstendrá de otorgar licencia de construcción si no se cumple con:

La factibilidad de servicio de agua potable de la siguiente manera:

- a) Realizar en COAPATAP, los trámites correspondientes para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- b) Instalar en su descarga sanitaria, previo a la red municipal un Tratamiento de Aguas Residuales válido por el COAPATAP.

III.- Tarifas por Servicio de Agua Potable uso y cuota:

1.- Doméstico Nivel I;

a) Hasta 15 m ³	\$39.20 Cuota mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 3.82 por metro cúbico
c) Hasta 45 m ³	\$ 4.80 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$ 5.26 por metro cúbico
e) Hasta 75 m ³	\$ 5.62 por metro cúbico
f) Más de 75 m ³	\$ 6.51 por metro cúbico

2.- Doméstico Nivel II;

a) Hasta 15 m ³	\$ 60.61 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 4.81 por metro cúbico
c) Hasta 45 m ³	\$ 5.36 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$ 5.91 por metro cúbico
e) Hasta 75 m ³	\$ 6.43 por metro cúbico
f) Más de 75 m ³	\$ 7.55 por metro cúbico

3.- Doméstico Nivel III;

a) Hasta 15 m ³	\$ 68.74 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 5.88 por metro cúbico
c) Hasta 45 m ³	\$ 6.47 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$ 7.59 por metro cúbico
e) Hasta 75 m ³	\$ 8.62 por metro cúbico
f) Más de 75 m ³	\$ 9.16 por metro cúbico

4.- Doméstico Nivel IV;

a) Hasta 15 m ³	\$100.30 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 8.18 por metro cúbico
c) Hasta 45 m ³	\$ 8.69 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$10.95 por metro cúbico
e) Hasta 75 m ³	\$13.11 por metro cúbico
f) Más de 75 m ³	\$14.83 por metro cúbico

5.- Comercial Nivel I;

a) Hasta 15 m ³	\$74.27 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 6.35 por metro cúbico
c) Hasta 45 m ³	\$ 7.00 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$ 7.00 por metro cúbico
e) Hasta 75 m ³	\$ 7.65 por metro cúbico
f) Más de 75 m ³	\$ 8.90 por metro cúbico

6.- Comercial Nivel II;

a) Hasta 15 m ³	\$139.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 17.20 por metro cúbico
c) Hasta 40 m ³	\$ 18.57 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$ 20.52 por metro cúbico
e) Hasta 100 m ³	\$ 21.76 por metro cúbico
f) Hasta 250 m ³	\$ 26.10 por metro cúbico
g) Más de 250 m ³	\$ 29.19 por metro cúbico

7.- Industrial;

a) Hasta 30 m ³	\$275.41 Cuota Mínima
b) Hasta 50 m ³	\$ 12.58 por metro cúbico
c) Hasta 100 m ³	\$ 13.51 por metro cúbico
d) Hasta 150 m ³	\$ 14.95 por metro cúbico
e) Hasta 200 m ³	\$ 15.67 por metro cúbico
f) Más de 200 m ³	\$ 29.40 por metro cúbico

8.- Dependencia Nivel I;

a) Hasta 15 m ³	\$100.13 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$10.82 por metro cúbico
c) Hasta 45 m ³	\$11.71 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$12.54 por metro cúbico
e) Hasta 75 m ³	\$13.07 por metro cúbico
f) Más de 75 m ³	\$13.38 por metro cúbico

9.- Dependencia Nivel II;

a) Hasta 15 m ³	\$148.91 Cuota Mínima
b) Hasta 40 m ³	\$ 17.22 por metro cúbico
c) Hasta 60 m ³	\$ 18.62 por metro cúbico
d) Hasta 80 m ³	\$ 20.51 por metro cúbico
e) Hasta 100 m ³	\$ 21.78 por metro cúbico
f) Hasta 250 m ³	\$ 28.71 por metro cúbico
g) Más de 250 m ³	\$ 32.11 por metro cúbico

10.- Colectivas;

a) Hasta 15 m ³	\$85.90 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 5.52 por metro cúbico
c) Hasta 45 m ³	\$ 5.94 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$ 6.83 por metro cúbico
e) Hasta 75 m ³	\$ 7.65 por metro cúbico
f) Más de 75 m ³	\$ 7.92 por metro cúbico

11.- Otras;

a) Hasta 15 m ³	\$84.68 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 5.94 por metro cúbico
c) Hasta 45 m ³	\$ 6.83 por metro cúbico
d) Hasta 60 m ³	\$ 7.66 por metro cúbico
e) Hasta 75 m ³	\$ 8.12 por metro cúbico
f) Más de 75 m ³	\$ 8.50 por metro cúbico

El servicio de alcantarillado para el Servicio Doméstico nivel I, II, III, IV, Comercial nivel I, Dependencias nivel I, II, Colectivo y Otras se cobrará aplicando una cuota del **30%** sobre el consumo de agua.

El servicio de alcantarillado para el Servicio Comercial nivel II, se cobrará aplicando una cuota del **35%** sobre el consumo de agua.

El servicio de alcantarillado para el Servicio Industrial, se cobrará aplicando la cuota del **50%** sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

En el caso de cuotas mínimas, estas se cubrirán al Organismo Operador, aun cuando no exista consumo de agua en los predios o bien que las tomas se encuentren cortadas por falta de pago; salvo autorización expresa del Director General del COPATAP, previa justificación.

DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

- 1. Doméstico. - Nivel I:** Se aplicará a las casas habitación que el inmueble presente las siguientes características; sea de una planta y durante su construcción no se haya empleado estructuras, materiales y acabados de lujo o aquellas que cuenten con piso firme, techo de lámina de cartón, paredes de bajareque y barro, que carecen de cisterna, y que el área de construcción no rebase los 60 metros cuadrados.
- 2. Doméstico. - Nivel II:** Se aplicará a las casas habitación de interés social e interés medio, que predominan en la construcción la mampostería, piso de loseta, o material similar, habiéndose empleado estructuras y materiales de costos medio, que dispone de más de un depósito para el almacenamiento de agua, que cuenta con dos recamaras y baño, que sus moradores perciben ingresos medios, viviendas sin jardín y sin alberca, que en el área de construcción no rebase los 80 metros cuadrados.
- 3. Doméstico. - Nivel III:** Se aplicará a todas aquellas casas habitación que cuenten entre otras cosas con tres o más recamaras, dos o más baños, y que el área de construcción rebase los 80 metros cuadrados.

- 4. Doméstico. - Nivel IV:** Se aplicará aquellas casas habitación que se encuentren ubicadas en zonas y/o conjuntos residenciales, que cuenten con área de jardín, así mismo estén construidas con materiales costosos o de lujo, y/o acabados finos.
- 5. Servicio Colectivo:** Cuando el servicio se presta a dos viviendas o más, vecindades o edificios de departamentos, destinados a casa habitación; incluyendo también cuando en un mismo inmueble se verifique la existencia de dos o más viviendas (No comercial, no locales comerciales).
- 6. Servicio Comercial - Nivel I:** Se entenderá como Servicio Comercial Nivel I, el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios públicos o privados, quedando comprendido los siguientes giros: Tiendas de (abarrotes, ropa, discos, alimentos naturistas, artículos dentales, artículos fotográficos, coctelerías (con capacidad hasta 04 mesas, con aforo de 16 personas), telefonía, artículos de computación, frutas y verduras, regalos, materiales médicos, materiales de construcción, refacciones diversas, tatuajes, venta de macetas, tendejones), agencias de: (motos, viajes, veterinarias, aseguradoras, alcoholeras), bodegas, carpintería, casas de empeño y de cambio, casetas telefónicas, cenadurías, centros de fotocopiado, cerrajerías, depósitos de refrescos, cocinas económicas, consultorios médicos, ciber, despachos, oficinas privadas, expendios y bodegas de café, florerías, funerarias, gimnasios y centro de relajación y/o clínica de belleza (spa), guarderías oficiales, joyerías, jugueterías, juglerías, notarias, oficinas de partidos políticos, sastrerías, talleres mecánicos de (bicicletas, soldadura y torno), herrerías, taquerías, expendios de pan, elaboración de pan con producción de 01 a 03 canastos diarios, vulcanizadoras, zapaterías, estacionamientos públicos sin servicio de baño y los giros que utilicen el agua en cantidad mínima de hasta 20 m³.
- 7. Servicio Comercial - Nivel II:** Se entenderá como Servicio Comercial Nivel II, el que se proporciona a los establecimiento que se dediquen a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios, quedando comprendidos los siguientes giros: restaurantes, tiendas de autoservicios (incluyendo aquellas que presten servicios las 24 horas) farmacias y/o establecimientos que pertenezcan a cadenas comerciales nacionales y/o tranacionales, baños públicos, bares y cantinas, coctelerías (con capacidad mayor o igual a 05 mesas, con aforo de más de 16 personas), carnicerías, billares, cines, clínicas y hospitales particulares, laboratorios, escuelas particulares y privadas, clubes deportivos y de esparcimiento, bancos de sangre, centros nocturnos, discotecas, bodegas de embotelladoras, guarderías particulares, velatorios, recintos feriales o instalaciones de ferias, gasolineras, hoteles, moteles, casa de huéspedes, hostales, hospedaje, cementerios particulares, agencias de automóviles y los demás que tengan altos consumo de agua. Asimismo, se consideran dentro de este nivel los inmuebles que ocupen dos o más locales comerciales, estacionamientos con servicio de baños públicos.
- 8. Dependencias - Nivel I:** Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel I, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instalados oficinas u organismos municipales y escuelas públicas, en donde no se realicen actividades comerciales.
- 9. Dependencias - Nivel II:** Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel II, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instaladas oficinas para organismos y/o instituciones federales y estatales; incluyendo los organismos paraestatales, descentralizados, desconcentrados y autónomos.
- 10. Servicio Industrial:** Se entenderá como servicio industrial aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios, tales como embotelladoras de agua purificadas y de bebidas envasadas, fábricas de hielo, fábricas de helados, nieves, paletas, fábricas de mosaicos, lavanderías, lavado de vehículos, molinos de nixtamal, tortillerías, elaboración de pan con producción mayor a 03 canastos diarios, tenerías, todo tipo de fábricas y similares, además de los que a criterios del organismo operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.
- 11. Otras:** Se entenderá por servicio a otras, el que se proporcione a edificios que se utilicen para actividades no lucrativas; como templos, iglesias, organizaciones no gubernamentales, centros de rehabilitación y similares.

En caso de que en un inmueble exista diversidad de usos en el consumo de agua potable, alcantarillado y/o descarga de drenaje, el COAPATAP, se reserva el derecho a cobrar de acuerdo a la Tarifa y/o Cuotas de Cobro, que represente mayor beneficio para el Organismo.

Para que los cobros sean proporciones justas y equitativos, en el Municipio y en todos los usos es obligatoria la instalación de medidores en las tomas domiciliarias para determinar los consumos; la adquisición de este corre por cuenta del usuario, quien tiene la responsabilidad de protegerlo y mantenerlo en lugar accesible y visible para el organismo.

IV.- Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando.

Cuando no se encuentre medidor instalado, no sea posible tomar lectura por desperfecto o por cualquier otra causa, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicarán promedios mensuales de la siguiente forma:

- a) En uso Doméstico Nivel I se aplicarán 25 metros cúbicos
- b) En uso Doméstico Nivel II. se aplicarán 30 metros cúbicos
- c) En uso Doméstico Nivel III 35 metros cúbicos.
- d) En uso Doméstico Nivel IV 45 metros cúbicos.
- e) En uso Comercial Nivel I y II, 40 metros cúbicos.
- f) En uso Industrial 55 metros cúbicos.
- g) En Dependencia Nivel I y II 50 metros cúbicos
- h) En uso Colectivas 55 metros cúbicos hasta dos viviendas
- i) En uso Colectivas 60 metros cúbicos por vecindad
- j) En Otros 40 metros cúbicos.

Los metros cúbicos anteriormente descritos, tendrán el mismo costo que se establece para servicio medido en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota.

Así mismo a solicitud del usuario podrá realizarse verificación física de la toma domiciliaria y del inmueble, cuando exista modificación en el uso del servicio, esto con la finalidad de clasificarlo en el servicio nivel y giro que le corresponda; y se procederá a cobrar de acuerdo a la tarifa y/o cuota establecida en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota; también se podrá realizar verificaciones por diversas problemáticas que generen inconformidades por parte de los usuarios.

En el caso de alguna toma domiciliaria que haya tenido medidor, o que no se pueda tomar lectura por cualquier anomalía y/o motivo se aplicara una cuota, tomando como base la lectura más alta que haya presentado.

Cuando el aparato medidor se encuentre inaccesible y no sea posible efectuar la lectura correspondiente, el COAPATAP notificara de este hecho al usuario, solicitándole su reubicación y asimismo deberá cubrir los costos correspondientes; en caso de negativa y/o caso omiso, se le aplicara lo establecido en la fracción IV de este artículo, correspondiente a “Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando”.

En caso de inconformidad con la determinación del consumo de agua, y el usuario solicite una segunda inspección domiciliaria en sus instalaciones hidráulica, en un periodo no mayor a seis meses, para la verificación de dicho consumo, se aplicara un costo de 1.00 UMA, siempre y cuando el resultado de dicha inspección se desprenda que no existe ninguna irregularidad imputable al organismo.

Los usuarios podrán solicitar baja temporal hasta un periodo del Ejercicio Fiscal como máximo, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial; después de transcurrido este plazo deberá solicitar su reconexión o en su caso renovar la vigencia.

Únicamente se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio vivienda cuente con más de una toma domiciliaria quedando una toma activa debidamente amparada con el contrato de prestación de servicios que además incluye los pagos por el uso de descarga de drenaje.

En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida, para lo cual se deberá cubrir anticipadamente el servicio. Se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio o vivienda cuente con más de una toma domiciliaria (dejando una toma activa).

Cuando se trate de personas de escasos recursos, con adeudos de más de seis meses, se podrán otorgar

facilidades de pago como máximo de tres meses, dependiendo el monto del adeudo, previa suscripción de convenio y de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, se procederá a la suspensión del servicio. En adeudos menores a seis meses, se podrán aceptar pagos parciales siempre que el saldo se cubra en un lapso no mayor a dos meses.

El Director General podrá proponer instaurar programas de regularización de adeudos para recuperación de cartera vencida, así como para la incorporación de las tomas irregulares al padrón general de usuarios.

De igual forma, tratándose de altos consumos por fugas en instalaciones intradomiciliarias, cargos mal aplicados, errores de medición, altos promedios en lotes baldíos o casas deshabitadas, desajustes del aparato de medición previa verificación, incapacidad económica del usuario previo estudio socioeconómico y programas de recuperación de cartera vencida, el organismo operador podrá realizar correcciones y descuentos en los montos facturados, de acuerdo a las políticas y/o lineamientos comerciales que para tal efecto, hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno, quedando facultados para su aplicación el Director General, Director Comercial y Coordinador Comercial, quienes a su vez podrán designar a los responsables de ejecutar dichas acciones, incluyendo al personal de atención al público de oficinas centrales y sucursales.

A los usuarios de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes, que tengan tomas domiciliarias contratadas, podrán obtener un descuento del 50% siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial y que además presenten las siguientes características:

1. Sean exclusivamente de uso Doméstico Nivel I, II Y III
2. Que habiten en dicho inmueble
3. Que no rebasen el consumo mensual de 25 metros cúbicos
4. Que no presenten adeudos

Este descuento no aplica para usuarios con Tomas Domestico Nivel IV.

Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimientos distintas a la red de agua del organismo, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar sus derechos por descargas al alcantarillado y cubrir mensualmente las cuotas de alcantarillado y saneamiento, en proporción al volumen descargado de las tarifas aplicables.

Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con la que cuente el inmueble. Quienes dispongan aparatos de medición en sus fuentes de abastecimientos, deberán permitir la toma de lectura para el cálculo de las facturaciones mensuales, quedando obligados a cubrir el costo del suministro e instalación del medidor de la descarga de aguas residuales. Y en el caso de usuarios que no cuenten con aparato de medición se determinara la base de cálculo para la realización del pago.

Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas (trampas de sólidos y grasas, mismas que serán revisadas y aprobadas por el Organismo Operador).

La construcción y mantenimiento de estas estructuras podrá ser por cuenta del usuario, quienes deberán proporcionar al organismo planos detallados que muestren dichas instalaciones y los procedimientos de operación previstos para el control en casos de derrames y/o en caso de que el usuario lo requiera, este organismo podrá realizar la construcción, previa elaboración del presupuesto.

V.- Tarifas por derechos de conexión de toma domiciliaria y descargas de drenaje, así como de otros servicios en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Concepto		Tarifa
a)	Derecho de conexión de agua potable en uso doméstico en tomas de ½" de diámetro.	\$1,100.00
b)	Derecho de conexión de agua potable en uso no doméstico en tomas de ½" de diámetro.	\$1,500.00
c)	Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso doméstico en descargas de 6" de diámetro.	\$900.00

d)	Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso no doméstico en descargas de 6" de diámetro.	\$1,500.00
e)	Suministro de medidor de ½" de diámetro*.	\$600.00
f)	Mano de obra en la instalación del medidor. ½"	2 UMA
g)	Costo de constancia de no adeudo.	1 UMA
h)	Expedición de carta de factibilidad (uso comercial e industrial hasta de una hectárea)	\$6,000.00
i)	Expedición de carta de factibilidad (fraccionamiento hasta una hectárea)	\$6,000.00
j)	Expedición de carta de factibilidad (uso doméstico y otros)	\$3,500.00
k)	Expedición de carta de factibilidad (fraccionamiento más de una hectárea)	\$8,000.00
l)	Expedición de carta de factibilidad (uso comercial e industrial de más de una hectárea)	\$8,000.00
m)	Revisión y validación de proyecto de agua potable.	\$25,000.00
n)	Revisión y validación de proyecto de alcantarillado sanitario.	\$25,000.00
o)	Revisión y validación de planta de tratamiento.	\$25,000.00
p)	Costo de cambio del nombre del recibo (Doméstico y Colectivo).	3 UMA
q)	Costo de cambio del nombre del recibo (Comercial I y II, Industrial, Dependencias I y II, Otros).	12 UMA
r)	Costo por duplicado de recibos.	\$5.00
s)	Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en uso doméstico.	1 UMA
t)	Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en usos no domésticos.	2 UMA
u)	Costo por reconexión en uso doméstico.	1 UMA
v)	Costo por reconexión en usos no domésticos.	2 UMA
w)	Reexpedición de carta de factibilidad (comercial, industrial y fraccionamientos).	\$3,000.00
x)	Expedición de carta de factibilidad de trampas de grasas y sólidos (semestral)	\$6,000.00
y)	Sanción por no realizar descarga en la planta de tratamiento (Sanitarios portátiles)	\$5,000.00
z)	Sanción por no realizar descarga en la planta de tratamiento (Biosólidos productos de fosa séptica)	\$5,000.00

De acuerdo a la Ley de Aguas para el estado de Chiapas, en su artículo 161 establece: que los notarios públicos y jueces no autorizaran o certificaran los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en su caso.

A las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) se les aplicara un descuento en el pago de contado en el costo del medidor y/o podrán liquidarlo en 03 parcialidades.

Los conceptos de mano de obra, materiales, medidor, ruptura, reposición de pavimentos, permisos y maquinaria que se utilicen en la instalación de tomas domiciliarias y descargas de drenaje, el usuario los pagará de conformidad a los precios de mercado vigentes en el momento de la instalación de los servicios, por lo que los costos podrán actualizarse cuando haya incrementos en estos productos.

Por la supervisión de la construcción de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, se cubrirá un 25% sobre los costos de los derechos de conexión.

En el caso de obras distintas a fraccionamientos se cobrará de un 05% a 15% dependiendo del monto y magnitud de dicha obra.

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje mayores a ½ "de diámetro, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo.

Por falta de pago oportuno en la fecha límite de pago, los usuarios serán acreedores a un cargo por mora; y se

procederá a la suspensión del servicio cuando presenten dos recibos consecutivos de atraso tal como lo prevé el artículo 155 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Para la reinstalación del servicio el usuario moroso además de cubrir su adeudo por consumo y el costo de la reconexión, tendrá que cubrir los costos materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura y reposición de pavimento, en caso de ser necesario.

En caso de que se detecte una toma clandestina, el cobro se efectuará tomando como base 250 litros por día y por habitante considerando hasta 04 habitantes por vivienda, por un periodo hasta de 05 años, aplicando la tarifa que se encuentre en vigor al momento de su detección, cuyo cobro será independiente a las sanciones previas en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Así mismo, se agregará el cobro de la cuota de alcantarillado correspondiente, más los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado.

En tomas domiciliaria de agua potable y descargas de alcantarillado, cuando los materiales hayan cumplido con su vida útil, su reposición, así como el costo de mano de obra en ruptura y reposición de zanjas, pavimentos, materiales y permisos, serán con cargo al usuario. El periodo de vida útil se determinará en base a los materiales instalados.

La reposición o reparación de medidores cuando hayan cumplido con su vida útil o hayan sido robados, será con cargo al usuario.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Todos los conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con excepción del servicio de agua potable para uso doméstico, con fundamento a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

VI.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de toma de agua potable en Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

Concepto	Uso Domestico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de Conexión de agua	\$ 620.00	\$ 722.00	\$ 980.00
Derecho de conexión de alcantarillado	\$ 464.00	\$ 516.00	\$ 825.00

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje del servicio Comercial e Industrial serán de acuerdo al presupuesto que emita el Departamento de Ingeniería, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura

VII.- Tarifas por el servicio de agua potable en el Parque Industrial, Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.

A) Servicio Industrial			Cuota	
	Rango			
1.	Hasta	40 m ³	\$ 309.00	Cuota fija
2.	Hasta	80 m ³	\$ 14.39	Por metro cúbico
3.	Hasta	120 m ³	\$ 15.36	Por metro cúbico
4.	Hasta	160 m ³	\$ 16.83	Por metro cúbico
5.	Hasta	200 m ³	\$ 26.25	Por metro cúbico
6.	Más de	200 m ³	\$ 49.76	Por metro cúbico

B) Servicio Comercial

1.- Comercial Nivel I				
Rango			Cuota	
1.1.1	Hasta	15 m ³	\$ 108.30	Cuota fija
1.1.2	Hasta	30 m ³	\$ 10.26	Por metro cúbico
1.1.3	Hasta	45 m ³	\$ 11.25	Por metro cúbico
1.1.4	Hasta	60 m ³	\$ 12.29	Por metro cúbico
1.1.5	Hasta	75 m ³	\$ 13.29	Por metro cúbico
1.1.6	Más de	75 m ³	\$ 14.32	Por metro cúbico
2.- Comercial Nivel II				
Rango			Cuota	
2.2.1	Hasta	15 m ³	\$ 201.14	Cuota fija
2.2.2	Hasta	40 m ³	\$ 27.25	Por metro cúbico
2.2.3	Hasta	60 m ³	\$ 29.40	Por metro cúbico
2.2.4	Hasta	80 m ³	\$ 32.29	Por metro cúbico
2.2.5	Hasta	100 m ³	\$ 34.24	Por metro cúbico
2.2.6	Más de	100 m ³	\$ 43.01	Por metro cúbico

Abastecimiento a embarcaciones todo el año \$61.87 m³

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30% sobre el consumo de agua.

VIII.- Tarifas por el Servicio de Agua Potable en el resto de Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.

Rangos			Uso 1 Doméstico	Uso 2 Doméstico	Rangos m3	Uso 3 Industrial
a) Hasta	15	m ³	\$40.92	\$ 53.00	0 – 30	\$ 146.00
b) Hasta	30	m ³	\$2.16	\$ 4.32	30 – 60	\$ 5.77
c) Hasta	45	m ³	\$2.59	\$ 5.06	60 – 85	\$ 7.21
d) Hasta	60	m ³	\$3.36	\$ 5.77	85 – 130	\$ 8.65
e) Más de	60	m ³	\$3.59	\$ 6.50	Más de 130	\$ 10.09
f) Cuota	Fija	1	\$52.00	\$ 129.80	-----	\$ 770.00
g) Cuota	Fija	2	-----	-----	-----	-----
h) Cuota	fija	3	-----	-----	-----	-----

IX.- Tarifas por derechos de Conexión en la localidad de Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, Chiapas.

Concepto	Uso Domestico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de Conexión de agua	\$ 600.00	\$ 700.00	\$ 950.00
Derecho de conexión de alcantarillado	\$ 450.00	\$ 500.00	\$ 800.00

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje del servicio Comercial e Industrial serán de acuerdo al presupuesto que emita el Departamento de Ingeniería, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo

X.- Tarifas por derecho de Servicio de Agua Potable en la localidad de Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, Chiapas.

Rango	Domestico Clase I	Domestico Clase II	Comercial	Industrial
Hasta 15 m ³	\$29.60	\$42.80	\$59.20	\$69.70
Hasta 30 m ³	\$ 4.93	\$ 6.56	\$ 8.22	\$ 9.42
Hasta 45 m ³	\$ 5.60	\$ 6.91	\$ 9.87	\$ 10.08

Hasta 60 m ³	\$ 6.25	\$ 8.22	\$ 10.52	\$ 10.85
Hasta 75 m ³	\$ 6.91	\$ 9.87	\$ 11.18	\$11.60
Más de 75 m ³	\$ 8.22	\$ 11.18	\$12.50	\$13.01
Cuota fija	\$49.50	\$82.50	\$95.70	\$387.20

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30 % sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura. Todos los conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del Servicio de Agua para uso doméstico, con fundamento en lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador.

XI.- Con base a lo que establece en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y que a la letra señala: No podrán descargar o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local los casos de descarga de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. Así como lo que establece el artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 107 y 112 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, aplicándolo a industrias, empresas de servicio y comercios en general, deben solicitar al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula el permiso y registro para descargar aguas residuales, en el cual se especifique las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el cual a partir de ese momento será refrendado cada 6 meses. Se realizará de acuerdo a la clasificación de estratificación publicado en el DOF de fecha 30 de junio del 2009, las tarifas son:

Clasificación de descargas no domiciliaria para permisos	Tipo	Costo de permiso
a) Comercial.	Micro	\$ 100.00
	Pequeña	\$ 400.00
	Mediana	\$ 1,300.00
	Grandes	\$ 2,000.00
b) Industrial.	Micro	\$ 300.00
	Pequeña	\$ 1,200.00
	Mediana	\$ 4,000.00
	Grandes	\$ 6,000.00

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificando a la característica de sus descargas en bitácora, las cuales serán revisadas y validadas por el personal de COAPATAP cada 03 meses, en cuyo caso de no tener y/o haber realizado los análisis pertinentes los usuarios de dichos servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de \$ 2,000.00.

XII.- Adicional al pago de saneamiento, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de uso no domiciliaria; industrias, servicios y comercios, que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado de COAPATAP y quienes no cumplan o rebasen los límites consignados en las tablas 1 y 2 siguientes. Pagarán un índice de excedentes contaminantes conforme a las cuotas establecidas en dichas tablas.

Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para PH (potencial de hidrógeno)	
*Rango en unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico (m3) descargado
Menor de 6 hasta 4.5	\$ 5.50
Mayor de 8.5 hasta 10	\$ 5.50
Menor de 4.5 hasta 1	\$10.00
Mayor de 10 hasta 14	\$10.00

*parámetro medido en campo.

Tabla 2

Cuotas en pesos por cada metro cubico para color	
Rango de unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (m3) descargado
Mayor de 100	\$ 5.50

*parámetro medido en campo.

XIII.- Por la venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos de saneamiento, por cada una se pagará:

Documentación de saneamiento	Cuota
a) Solicitud de servicio de limpieza	1.151 UMA
b) Solicitud de permiso de descargas	1.151 UMA
c) Solicitud de descargas sanitarias y de fosas a la PTAR	1.151 UMA
d) Constancia de servicio de limpieza	11.511 UMA
e) Constancia de permiso de descargas vigente	11.151 UMA
f) Convenio de descargas para la PTAR.	28.780 UMA

XIV.- El COAPATAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y residuos orgánicos producto de fosa séptica, para ser tratadas en las instalaciones de la planta tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumpla con las condiciones necesarias (características fisicoquímicas) y realizar el pago de derecho de descarga el cual tiene un costo de \$2,500.00. Además, si durante el mes NO descarga el promedio solicitado en el convenio se hará acreedor a una sanción de 10,000 litros con un costo de \$0.50

a) Agua Sanitaria (Sanitarios portátiles)	Litro	\$0.75
b) Biosólidos productos de fosas sépticas	Litro	\$1.00

XV.- El COAPATAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

Clasificación de descargas no domiciliaria desazolves	Tipo	Costo de permiso
I. Comercial	Micro	\$ 100.00
	Pequeña	\$ 400.00
	Mediana	\$ 1,300.00
	Grandes	\$ 2,000.00
II. Industrial	Micro	\$ 200.00
	Pequeña	\$ 600.00
	Mediana	\$ 2,100.00
	Grandes	\$ 3,000.00

*Los costos establecidos en la tabla anterior, estarán sujetos a modificaciones dependiendo de la cantidad de litros o metros cúbicos de los desechos.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 23.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por cada 150 metros cuadrados o fracción pagarán 2.00 U.M.A.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo durante los meses de abril a diciembre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 24.- Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo. Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo

I.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales, se pagarán en los primeros 5 días hábiles de cada mes en las cajas de Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, previa orden de pago emitida por la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

A) En ruta, en la zona urbana y suburbana del Municipio:

Tipo	Tarifa
1. Establecimientos comerciales, ambulantes, vendedores de agua de cocos, venta de alimentos, marisquerías ,puestos de hot- dogs, quesadillas, tacos o similares.	De 3 a 7 UMA
a) Mayor de 4 m ³ hasta 8 m ³ de volumen.	De 8.00 a 14.00 UMA
b) Por m ³ de volumen adicional.	2 UMA
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares que no excedan de 7 m ³ de volumen.	De 5.00 a 10.00 UMA
a) Mayor de 7 m ³ hasta 11 m ³	De 11.0 a 20.00 UMA
b) Por m ³ de volumen adicional	2.50 UMA
3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías que no excedan de 10 m ³ .	De 15.00 a 30.00 UMA
a) Por metro cúbico adicional	2.00 UMA
4. Tiendas de autoservicio y departamentales, que no excedan de 10 m ³ de volumen.	25 a 35 UMA
a) Por metro cúbico adicional	3.00 UMA
5. Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m ³ .	10.00 UMA
a) Por m ³ adicional	3.00 UMA
6. Los hospitales, clínicas o sanatorios que no excedan de 10 m ³ .	25.00 UMA
a) Después de exceder los 10 m ³	3.00 UMA
7. Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección de basura (tricicleros y otros) que hagan uso del centro de transbordo y/o de los contenedores de basura ubicados en los mercados y centros de abasto autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por tricicleros sindicalizados	\$150.00
b) Por tricicleros independientes	\$200.00
c) Por triciclero de la tercera edad	\$50.00

d) Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores y que decidan hacer uso del centro de transbordo, deberán pagar de manera directa en dicho centro, por medio de boletos expedidos por la Tesorería Municipal a través de cajeros habilitados para tal fin, pagarán por descarga de hasta 1 m ³ .	\$10.00
8. En la zona industrial de Puerto Chiapas, que se ubica en Puerto Madero:	
a) En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant bar, discotecas, video-bares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	10.00 a 30.00 UMA
b) En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m ³ de volumen.	3.00 UMA
9. En el resto del Municipio.	2.00 UMA
10.A los particulares que de uso doméstico y de forma esporádica hagan uso de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública pagarán por medio de boletos expedidos ex profesamente por el personal de la Tesorería Municipal comisionados como cajeros habilitados para tal fin, hasta 1 m ³ :	\$10.00

B) Domicilio (Servicios Especiales).

Tipo	Tarifa
1. Establecimientos comerciales, excepto los puntos señalados 3,4 y 5 de este inciso.	De 10.00 a 40.00 UMA
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares.	De 8.40 a 33.70 UMA
3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías.	De 25.00 a 200.00 UMA
4. Tiendas de autoservicio y departamentales.	De 30.00 a 250.00 UMA
5. Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m ³ .	De 10:00 a 15.00 UMA
a) Por metro cúbico adicional	3.00 UMA
6. Los hospitales, clínicas o sanatorios que no excedan de 10 m ³ .	30.00 UMA
7. Plazas comerciales, centros comerciales, conjuntos comerciales, tienda de autoservicio, supermercados y cines.	50 a 300 UMA
8. Las personas físicas y morales dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos en los salones de baile, clubes sociales y/o deportivos, en instalaciones o edificios públicos y similares, excepto los realizados directamente por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquier de sus dependencias u organismos descentralizados en la vía pública y/o en instalaciones particulares a cielo abierto.	

C) Uso del Basurero Municipal

- 1.- Los usuarios del basurero municipal se les aplicará la tarifa de 1.00 UMA por metro cúbico de basura, y según las unidades de transporte a utilizar se considerará la siguiente tabla:

Unidad	M ³ de basura	Factor UMA	Total UMA
a) Nissan o similar normal 1.50 x 2.50 x .50 sin redilas promedio a considerar.	2	1.00	2.00
b) Nissan o similar de estaquita 1.50 x 2.50 x 1.0 mt con redilas promedio a considerar.	3	1.00	3.00
c) Nissan estaquita modificada 1 a 1.5 mts de altura promedio a considerar.	5	1.00	5.00
d) Camioneta Pick Up 2.0 x 2.6 x .55 mts de altura con redilar promedio a considerar.	3	1.00	3.00

e) Camioneta Pick Up 2.0 x 2.6 x 1.0 mts de altura con redilas promedio a considerar.	5	1.00	5.00
f) Camioneta Pick Up 2.0 x 2.6 x 1.5 mts de altura con redilas promedio a considerar.	8	1.00	8.00
g) Camioneta Pick Up extendida 2.5 x 2.6 x 1.5 mts de altura con redilas promedio a considerar	9.75	1.00	9.75
h) Camioneta F350 normal con redilas de 2.5 x 2.8 y de 1.5 a 2.0 mts de altura.	14	1.00	14.00
i) Camión volteo marca indistinta 2.0 x 2.6 x 1.2 mts de altura promedio a considerar.	6	1.00	6.00
j) Camión volteo marca indistinta 2.0 x 2.6 x 1.4 mts de altura promedio a considerar.	7	1.00	7.00
k) Camión volteo marca indistinta 2.0 x 2.6 x 1.6 mts de altura promedio a considerar.	8	1.00	8.00
l) Camión volteo marca indistinta 2.0 x 2.6 x 1.8 mts de altura promedio a considerar	9	1.00	9.00
m) Camión volteo marca indistinta 2.0 x 2.6 x 2.0 mts de altura promedio a considerar.	10	1.00	10.00
n) Camión volteo marca indistinta 2.5 x 4.0 x 1.2 mts de altura promedio a considerar.	12	1.00	12.00
o) Camión volteo marca indistinta 2.5 x 4.0 x 1.4 mts de altura promedio a considerar.	14	1.00	14.00
p) Camión volteo marca indistinta 2.5 x 4.0 x 1.6 mts de altura promedio a considerar.	16	1.00	16.00
q) Camión volteo marca indistinta 2.5 x 4.0 x 1.8 mts de altura promedio a considerar.	18	1.00	18.00
r) Recolectora cilindro mediano	12	1.00	12.00
s) Recolectora cilindro grande	14	1.00	14.00
t) Recolectora tipo tolva mediana	16	1.00	16.00
u) Recolectora tipo tolva grande	18	1.00	18.00
v) Recolectora doble eje mediano	24	1.00	24.00
w) recolector doble eje grande	32.00	1.00	32.00

- 2.- Los cobros se realizaran tomando como base la capacidad total del vehículo y las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscará su equivalente en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura y las unidades que sufran de modificaciones en su estructura metálica, redilas o similar, será necesario acudir a la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, para determinar su capacidad en metros cúbicos y apegarse al cobro correspondiente.
- 3.- Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará el 1.0000 UMA por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.
- 4.- Al igual se hace de su conocimiento que dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes tendrán que estar efectuando su pago de prestación de servicios en la caja de Tesorería Municipal, previa orden de pago emitida por la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 5.- Los usuarios que trasladen la basura en:

Concepto		Cuota	
a) Tambos o costales de	200 kg.	\$15.00	Por cada uno
b) Bolsas o costales de	100 kg.	\$10.00	Por cada uno
c) Bolsas o costales de	50 kg.	\$5.00	Por cada uno

- 6.- Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no tóxica, además de tarifas señaladas, se le aplicará 1.00 UMA por cada viaje que realice.

7.- Para el usuario que deposite llantas se sujetará a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas:

Tipo		Cuota
1.	Llanta de automóvil a camioneta	\$5.00 a 50.00
2.	Llanta de camioneta o trascabo a agrícola	\$50.00 a 100.00

8.- Para el usuario que depositó basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5.00 a 10.00 UMA por cada metro cubico (m³) que mida la fosa, según sea el caso.

9.- Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5.00 UMA por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por riesgo de propagación de incendio.

10.- Para el usuario que deposite productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5.00 UMA por metro cúbico depositado el cual

11.- Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc., además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5.00 UMA por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgo y apertura de fosa.

12.- Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1.00 UMA por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

D) Los derechos considerados en los incisos A, B y C del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

Concepto	Tasa
A) Por anualidad	25%
B) Semestral	15%

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las Autoridades Municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el H. Ayuntamiento con la Secretaría de Salud en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

- I. El H. Ayuntamiento con base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia de los días y horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y ley seca, debiendo el H. Ayuntamiento previo a su aplicación obtener del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas y unidad de medida de actualización, previstos por concepto de cobro.
- II. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio, será de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas y a la normatividad vigente, por lo que, los establecimientos mercantiles que por su giro o actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando podrán ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

- III. Las cuotas de compensación por la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota por hora adicional
1. Los restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y con ambiente familiar y venta de limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos.	De 3.00 a 15.00 UMA
2. Las vinaterías, licorerías, depósitos, tienda de conveniencia y/o autoservicios, supermercados, minisúper, agencias y sub agencias de cerveza o cualquier otra similar, para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.	De 3.00 a 15.00 UMA
3. Los restaurantes bar, bares, cantinas y cervecerías.	De 3.00 a 15.00 UMA
4. Las discotecas, videos bares, establecimientos con pistas de baile, música viva, magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promueva el sano esparcimiento, que quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
5. Los centros nocturnos, antros, cabaret, con variedades y espectáculos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
6. Los establecimientos con sala de juego, concurso, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
7. Otros establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, no especificado en los numerales anteriores de la presente fracción	De 3.00 a 15.00 UMA

Artículo 26.- Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo.	1.00 UMA
2. Estudio semestral de Papanicolau a trabajadoras sexuales y bailarinas.	3 UMA
3. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a trabajadoras sexuales, homosexuales y bailarinas (bimestral).	5.00 UMA
4. Examen de control sanitario a meseros (as), barman, encargados (as), (mensual).	1.00 UMA
5. Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal).	1.00 UMA
6. Examen de revisión sanitaria a homosexuales, trabajadoras sexuales y bailarinas (semanal).	2 UMA
7. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman, cocineros (as) (bimestral).	5.00 UMA
8. Examen de laboratorio coproparasitoscópico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as) (trimestral).	3.00 UMA

9. Expedición de tarjeta control sanitario (anual);	6.00 UMA
10. Reposición de tarjeta de control sanitario.	4.00 UMA
11. Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, en vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos (anual).	3.00 UMA
12. Por certificado médico expedido por la Secretaría de Salud Municipal.	2.00 UMA
13. Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas).	2 a 6 UMA

Artículo 27.- Las Autoridades Fiscales otorgarán incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes previstos en el artículo 29 fracción III, correspondientes a las cédulas de regulación de horario, conforme a la siguiente tabla:

Programa	Descripción	Requisitos
I.- " BORRÓN Y CUENTA NUEVA "	<p>Los contribuyentes que paguen durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2022 su Cédula de Regulación de horario, contemplado en el artículo 29 fracción III; Tendrán derecho a un descuento de la siguiente manera:</p> <p>Ejercicio Fiscal 2022: 50% Ejercicio Fiscal 2021: 80% Ejercicio Fiscal 2020: 80% Ejercicio Fiscal 2019: 80%</p> <p>Tendrán derecho a un descuento del 100% en recargos; 100% en multas; 100% en gastos de ejecución y 100% sobre la suerte principal de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.</p>	<p>Para ser acreedor al programa de descuento, el contribuyente deberá acercarse a las oficinas de la Dirección de Alkoholes de la Secretaría de Salud, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, debiendo presentar la documentación que le indique y pagando en la caja habilitada de Tesorería en una sola exhibición, el recibo que se le expida deberá ser presentado ante la Dirección de Alkoholes. Así como los demás requisitos que indique la Secretaría de Salud Municipal.</p>

Capítulo IX

Derechos por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Artículo 28.- Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro y/o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación y/o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias específicas del H. Ayuntamiento.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de tareas permanentes o periódicas que se traducen en trabajo de campo y no sólo de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, ya que dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este

Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el H. Ayuntamiento de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá pagar en el momento en el que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las cédulas de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

- A)** Por Registro, Refrendo o Actualización de las Licencias de presencia exclusivamente locales, cuando la actividad este considerada en el Catálogo de Giros del Módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), homologado conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), se tomará en cuenta las siguientes cuotas para la Licencia Municipal de Funcionamiento.

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Cuotas
AGRICULTURA			
1	111422	Floricultura en Invernadero.	8 UMA
INDUSTRIA			
2	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones.	7 UMA
3	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas.	7 UMA
4	238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.	7 UMA
5	238290	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones.	7 UMA
6	238312	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado.	7 UMA
7	311211	Beneficio de arroz.	8 UMA
8	311350	Elaboración de chocolate y productos de chocolate.	7 UMA
9	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	7 UMA
10	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	7 UMA
11	311423	Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	7 UMA

12	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos.	7 UMA
13	311520	Elaboración de helados y paletas.	7 UMA
14	311812	Panificación tradicional.	7 UMA
15	311921	Beneficio del Café.	18 UMA
16	311922	Elaboración de café tostado y molido.	7 UMA
17	311999	Elaboración de otros alimentos.	7 UMA
18	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	7 UMA
19	312112	Purificación y embotellado de Agua.	7 UMA
20	312113	Elaboración de Hielo.	7 UMA
21	314120	Confección de cortinas, blancos y similares.	7 UMA
22	315223	Confección en serie de uniformes.	7 UMA
23	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida.	7 UMA
24	316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales.	7 UMA
25	321112	Aserrado de tablas y tablones.	8 UMA
26	322299	Fabricación de otros productos de cartón y papel.	7 UMA
27	323111	Impresión de libros, periódicos y revistas.	8 UMA
28	323119	Impresión de formas continuas y otros impresos.	7 UMA
29	332320	Fabricación de productos de herrería.	7 UMA
30	327330	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto.	8 UMA
31	337110	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	7 UMA
32	337120	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería.	7 UMA
33	339950	Fabricación de anuncios y señalamientos.	7 UMA
34	339994	Fabricación de velas y veladoras.	18 UMA
Comercio al por mayor			
35	431110	Comercio al por mayor de abarrotes.	18 UMA
36	431140	Comercio al por mayor de huevo.	18 UMA
37	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	18 UMA
38	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.	18 UMA
39	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.	18 UMA
40	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería.	18 UMA
41	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra.	18 UMA
42	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas.	18 UMA
43	434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava.	18 UMA
44	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura.	18 UMA
45	434223	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria.	18 UMA
46	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria.	18 UMA
47	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.	18 UMA
48	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables.	18 UMA
49	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	18 UMA
50	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	18 UMA
51	434314	Comercio al Por Mayor de Desechos de Plástico	18 UMA
52	435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.	18 UMA
53	435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería.	18 UMA
54	435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera.	18 UMA
55	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía.	18 UMA
56	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística.	18 UMA

57	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.	18 UMA
58	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.	18 UMA
59	435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo.	18 UMA
60	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.	18 UMA
61	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.	18 UMA
Comercio al por menor			
62	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	4 UMA
63	461121	Comercio al por menor de carnes rojas.	7 UMA
64	461122	Comercio al por menor de carne de aves.	7 UMA
65	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	7 UMA
66	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	7 UMA
67	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	7 UMA
68	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos.	7 UMA
69	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.	7 UMA
70	461190	Comercio al por menor de otros alimentos.	7 UMA
71	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	7 UMA
72	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco.	7 UMA
73	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales.	8 UMA
74	463111	Comercio al por menor de telas	7 UMA
75	463112	Comercio al por menor de blancos.	7 UMA
76	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.	7 UMA
77	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería.	6 UMA
78	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé.	7 UMA
79	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia.	7 UMA
80	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir.	6 UMA
81	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales.	6 UMA
82	463218	Comercio al por menor de sombreros.	6 UMA
83	463310	Comercio al por menor de calzado.	7 UMA
84	464111	Farmacias sin minisúper.	10 UMA
85	464112	Farmacias con minisúper.	18 UMA
86	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios.	7 UMA
87	464121	Comercio al por menor de lentes.	7 UMA
88	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos.	7 UMA
89	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.	7 UMA
90	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes.	7 UMA
91	465211	Comercio al por menor de discos y cassetes.	7 UMA
92	465212	Comercio al por menor de juguetes.	7 UMA
93	465213	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos.	7 UMA
94	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico.	7 UMA
95	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.	7 UMA
96	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales.	7 UMA
97	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería.	6 UMA
98	465312	Comercio al por menor de libros.	7 UMA
99	465911	Comercio al por menor de mascotas.	7 UMA
100	465912	Comercio al por menor de regalos.	7 UMA
101	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos.	7 UMA
102	465914	Comercio al por menor de artículos desechables.	7 UMA

103	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías.	7 UMA
104	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal.	7 UMA
105	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar.	7 UMA
106	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.	7 UMA
107	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina.	7 UMA
108	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de Cómputo.	7 UMA
109	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación.	7 UMA
110	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares.	7 UMA
111	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales.	7 UMA
112	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.	7 UMA
113	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles.	7 UMA
114	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores.	7 UMA
115	466410	Comercio al por menor de artículos usados.	7 UMA
116	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías.	7 UMA
117	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos.	7 UMA
118	467113	Comercio al por menor de pintura.	7 UMA
119	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos.	7 UMA
120	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza.	7 UMA
121	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas.	7 UMA
122	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos.	7 UMA
123	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.	10 UMA
124	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones.	7 UMA
125	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	7 UMA
126	468311	Comercio al por menor de motocicletas.	7 UMA
127	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor.	7 UMA
128	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	7 UMA
129	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares.	7 UMA
Servicios			
130	484210	Servicios de mudanzas.	9 UMA
131	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio.	9 UMA
132	485410	Transporte escolar y de personal.	9 UMA
133	488410	Servicios de grúa	30 U.M.A.
134	492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea.	10 UMA
135	492210	Servicios de mensajería y paquetería local.	8 UMA
136	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	8 UMA
137	512111	Producción de películas.	9 UMA
138	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.	9 UMA
139	512130	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	9 UMA
140	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video.	8 UMA
141	512240	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o cassettes musicales.	8 UMA
142	515110	Transmisión de programas de radio.	8 UMA

143	515120	Transmisión de programas de televisión.	8 UMA
144	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales.	8 UMA
145	517311	Operadores de Servicios de telecomunicaciones alámbricas.	8 UMA
146	517312	Operadores de Servicios de telecomunicaciones inalámbricas.	8 UMA
147	517410	Servicios de Servicios de telecomunicaciones vía satélite.	8 UMA
148	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.	8 UMA
149	519110	Agencias noticiosas.	8 UMA
150	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado.	8 UMA
151	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red.	8 UMA
152	523122	Centros cambiarios.	8 UMA
153	523910	Asesoría en inversiones.	7 UMA
154	523990	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil.	7 UMA
155	524110	Compañías de seguros.	7 UMA
156	524130	Compañías afianzadoras.	7 UMA
157	524210	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas.	7 UMA
158	524220	Administración de fondos para el retiro.	7 UMA
159	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.	7 UMA
160	531311	Servicios de administración de bienes raíces.	7 UMA
161	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.	7 UMA
162	532110	Alquiler de automóviles sin chofer.	9 UMA
163	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales.	7 UMA
164	532281	Alquiler de prendas de vestir.	7 UMA
165	532282	Alquiler de Mesas, Sillas, Vajillas y Similares.	7 UMA
166	532289	Alquiler de Otros Artículos para el Hogar y Personales.	7 UMA
167	532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales.	7 UMA
168	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.	7 UMA
169	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera.	7 UMA
170	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	7 UMA
171	541110	Bufetes jurídicos.	7 UMA
172	541120	Notarías públicas.	7 UMA
173	541211	Servicios de contabilidad y auditoría.	7 UMA
174	541310	Servicios de arquitectura.	7 UMA
175	541330	Servicios de ingeniería.	7 UMA
176	541350	Servicios de inspección de edificios.	7 UMA
177	541360	Servicios de levantamiento geofísico.	7 UMA
178	541370	Servicios de elaboración de mapas.	7 UMA
179	541410	Diseño y decoración de interiores.	7 UMA
180	541420	Diseño industrial.	7 UMA
181	541430	Diseño gráfico.	7 UMA
182	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados.	7 UMA
183	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados.	7 UMA
184	541610	Servicios de consultoría en administración.	7 UMA
185	541810	Agencias de publicidad.	7 UMA
186	541870	Distribución de material publicitario.	7 UMA
187	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad.	7 UMA
188	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.	7 UMA
189	541920	Servicio de fotografía y videograbación	7 UMA
190	541930	Servicios de traducción e interpretación	7 UMA

191	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	7 UMA
192	561110	Servicios de administración de negocios.	7 UMA
193	561310	Agencias de colocación.	7 UMA
194	561320	Agencias de empleo temporal.	7 UMA
195	561421	Servicios de casetas telefónicas.	7 UMA
196	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.	7 UMA
197	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines.	7 UMA
198	561432	Servicios de acceso a computadoras.	7 UMA
199	561440	Agencias de cobranza.	7 UMA
200	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera.	7 UMA
201	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similar.	7 UMA
202	561510	Agencias de viajes.	7 UMA
203	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes.	7 UMA
204	561610	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo.	7 UMA
205	561620	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.	7 UMA
206	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	7 UMA
207	561720	Servicios de limpieza de inmuebles.	7 UMA
208	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.	7 UMA
209	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles.	7 UMA
210	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales.	7 UMA
211	611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado.	7 UMA
212	611151	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado.	7 UMA
213	611171	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación.	7 UMA
214	611421	Escuelas de computación del sector privado.	7 UMA
215	611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios.	7 UMA
216	611611	Escuelas de arte del sector privado.	7 UMA
217	611621	Escuelas de deporte del sector privado.	7 UMA
218	611691	Servicios de profesores particulares.	7 UMA
219	621111	Consultorios de medicina general del sector privado.	7 UMA
220	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado.	7 UMA
221	621211	Consultorios dentales del sector privado.	7 UMA
222	621320	Consultorios de optometría.	7 UMA
223	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	7 UMA
224	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	7 UMA
225	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado.	7 UMA
226	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado.	7 UMA
227	621610	Servicios de enfermería a domicilio.	7 UMA
228	621910	Servicios de ambulancias.	7 UMA
229	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	7 UMA
230	711111	Compañías de teatro del sector privado.	8 UMA
231	711121	Compañías de danza del sector privado.	8 UMA
232	711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado.	8 UMA
233	711410	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares.	8 UMA
234	713120	Casas de juegos electrónicos	8 UMA
235	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo.	7 UMA

236	713943	Centros de acondicionamiento físico del sector privado.	7 UMA	
CLASIFICACIONES	REGISTRO		REFRENDO ANUAL	OBSERVACIONES
	PAGO UNICO (UMAS)		N° DE UMAS POR HABITACIONES	
1 ESTRELLA	2		0.2	El refrendo de licencia se calculara tomando en cuenta el número total de habitaciones por factor establecido en la presente tabla, También aplica para los moteles, pensiones y casas de huéspedes.
2 ESTRELLAS	4		0.4	
3 ESTRELLAS	6		0.6	
4 ESTRELLAS	8		0.8	
5 ESTRELLAS	12		1.0	
241	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones.		8 UMA
242	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.		9 UMA
243	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.		7 UMA
244	722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida		7 UMA
245	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos		8 UMA
246	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos		8 UMA
247	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas		7 UMA
248	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares		8 UMA
249	722516	Restaurantes de auto servicio		8 UMA
250	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot-dogs, y pollos rostizados para llevar.		8 UMA
251	722518	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar.		8 UMA
252	722519	Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato		7 UMA
253	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.		7 UMA
254	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones.		7 UMA
255	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.		7 UMA
256	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.		7 UMA
257	811122	Tapicería de automóviles y camiones.		7 UMA
258	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones.		7 UMA
259	811191	Reparación menor de llantas.		7 UMA
260	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones.		UMA
261	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico.		7 UMA
262	811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión.		7 UMA
263	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo Agropecuario y forestal.		7 UMA
264	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.		7 UMA
265	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.		7 UMA
266	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar.		7 UMA
267	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero.		7 UMA
268	811491	Cerrajerías.		7 UMA
269	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas.		7 UMA
270	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas.		7 UMA

271	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.	7 UMA
272	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías.	7 UMA
273	812120	Baños públicos.	7 UMA
274	812210	Lavandería y tintorería	7 UMA
275	812310	Servicios Funerarios	18 UMA
276	812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores.	82 U.M.A.
277	813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios.	9 UMA
278	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas.	9 UMA
279	813220	Asociaciones y organizaciones políticas.	9 UMA
280	N/A	Balneario y/o Parque Acuático Recreativo	100 UMA
281	N/A	Tatuajes / empresas o personas dedicadas a imprimir en el cuerpo	10 UMA
282	N/A	Maquina con simulador para uno o más jugadores	15 UMA
283	N/A	Máquina de video juegos con o más monitores para uno o mas jugadores	20 UMA
284	N/A	Mesa de futbolito, pin ball, hockey y/o similares	10 UMA
285	N/A	Máquina de arcade de garra, llave o similares, con o sin premio	25 UMA
286	N/A	Máquina expendedora de productos alimenticios, bebidas o botanas, siempre y cuando no contravengan ninguna normatividad	50 UMA
287	N/A	Máquina expendedora de productos no comestibles, siempre y cuando no contravenga ninguna normatividad	50 UMA
288	N/A	Comercio al por menor de cualquier tipo de ropa (de 30 a 85 m)	60 a 150 UMA

Las unidades económicas que excedan los 85 metros cuadrados permitidos pagarán por cada 10 metros cuadrados adicionales o fracción 5 UMA

- B)** Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal para Franquicias de los giros contenidos en el presente apartado con actividades o giros de naturaleza especial que estén considerados en el presente apartado independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
I.- NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Oficinas administrativas de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. b) Oficinas de servicio de telecomunicación es sin venta al público en general de presencia nacional o internacional. c) Oficinas de administración terrestre o aérea. d) Oficinas de televisión.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Impacto Vial 2. Protección Civil 3. Administrativo 4. Contribuciones	500.00	75.00 a 100	60.00 a 80.00

II.- NORMAL TIPO 2	1.-Servicios	a) Consultorios de franquicia o cadena nacional o internacional. b) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional. c) Spa de franquicia o de presencia nacional. d) Peluquerías de franquicia o cadena nacional. e) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional dedicadas a la venta de tortas.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Protección Civil 3.Salud 4.Administrativo 5.Contribuciones	250	90 a 110	70 a 90
III.- NORMAL TIPO 3	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Contribuciones	Por Unidad	200 a 250	140 a 190
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1,500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.- Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental 6.- Impacto urbano 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	5,000.00	2,800 a 3,300	1,650 a 1,900
V.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.- Servicios	CLASIFICACIONES	REGISTRO	REFRENDO ANUAL	OBSERVACIONES El refrendo de licencia se calculara tomando en cuenta el número total de habitaciones por factor establecido en la presente tabla, También aplica para los moteles, pensiones y casas de huéspedes.		
			PAGO UNICO (UMAS)	N° DE UMAS POR HABITACIONES			
		1 ESTRELLA	2	0.2			
		2 ESTRELLAS	4	0.4			
		3 ESTRELLAS	6	0.6			
		4 ESTRELLAS	8	0.8			
5 ESTRELLAS	12	1.0					
VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO C	1.- Servicios financieros.	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad.	300.00	1,400 a 1,600	750 a 850

		<ul style="list-style-type: none"> b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia. 	<p>crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 4.- Impacto urbano. 5.- Estabilidad estructural. 6. Protección Civil 7. Seguridad 8. Administrativo 9. Contribuciones 			
VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO D	1.- Comercio y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> a) Comercio en General-Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional. o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m². e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional o Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m² 	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1. Anuncios 2. Impacto Vial 3.- Densidad. 4.- Impacto Ambiental. 5.- Riesgo ambiental. 6.- Impacto Urbano 7.- Ruido permisible 8. Protección Civil 9. Seguridad 10. Salud 11. Administrativo 12. Contribuciones 	1,500.00	1,400 a 1700	750 a 1000
VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E	1.- Servicios financieros.	<ul style="list-style-type: none"> a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas de préstamo. d) Cajas o casas de Empeño o similares. e) Sofomes. f) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. g) Afores. h) Uniones de Crédito. i) Casas de Cambio y/o envío de recursos monetarios. j) Centro cambiario. k) Créditos y apoyos a micro negocios. l) Casas de bolsa m) Compra y/o venta de 	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Densidad. 4. Impacto Urbano. 5. Protección Civil 6. Seguridad 7. Administrativo 8. Contribuciones 	400.00	700 a 800	380 a 420

		divisas n) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo.					
IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO F	1.Servicios financieros	a) Financieras en general. b) Empresas de financiamiento automotriz.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	450 a 600	300 a 350
X.- MEDIANO IMPACTO TIPO G	1.Servicios Aseguradoras o Afianzadoras) Aseguradoras automotrices.) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	Anuncios. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	250.00	450 a 600	300 a 350
XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO H	1.- Comercio	a) Comercializadora de presencia nacional o internacional de pisos, azulejos y accesorios para interiores. b) Unidades económicas de franquicia o presencia regional, nacional o internacional dedicada a la venta de zapatos. c) Unidades económicas de presencia nacional o internacional dedicadas a la venta de telas y/o mercería. d) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. e) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos de papelería. f) Unidades económicas de presencia nacional o internacional dedicadas a la venta de lencería y corsetería. g) Comercio al por mayor de papel y cartón de presencia nacional o internacional. h) Distribución y/o venta de velas, veladoras y similares.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Protección Civil 3. Densidad 5.Impacto ambiental 6.Administrativo 7.Contribuciones	3,500.00	400 A 500	200 A 250
XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO I	1.- Comercio y Servicios	a) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m2. b) Distribución y/o venta al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Densidad. 4. Impacto Urbano. 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Administrativo 8.Contribuciones	400.00	500 A 745	300 A 400

		<ul style="list-style-type: none"> c) Venta de materiales para la construcción de presencia regional, nacional o internacional. d) Proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. e) Distribución y/o venta de material eléctrico de presencia regional o nacional. f) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicada a la venta de artículos de juguetería. g) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. h) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de ropa. i) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de discos y casetes. j) Tienda de Conveniencia o Minisúper de cadena o franquicia con presencia nacional o regional. k) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos de presencia local, regional, nacional o internacional. 					
XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J	1.- Comercio	<ul style="list-style-type: none"> a) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional de ferretería en general. b) Distribución y/o venta de franquicia o cadena regional, nacional o internacional de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones. c) Distribución y/o venta de franquicia o cadena regional, nacional o internacional de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor. d) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de alimentos, medicamentos y/o derivados para el consumo de animales. e) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. f) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. g) Unidades económicas de franquicia o cadena 	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Salud. 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones 	250.00	200 A 300	150 A 200

		<p>regional, nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de paletas de hielo, helados y derivados.</p> <p>h) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>i) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>j) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta al por menor de blancos.</p> <p>k) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la Venta de colchones.</p> <p>l) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de dulces.</p> <p>m) Venta de motocicletas y/o accesorios de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>n) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos electrónicos.</p> <p>o) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de instrumentos musicales.</p> <p>p) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de equipo y material eléctrico.</p> <p>q) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.</p> <p>r) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta de artículos de joyería y relojes.</p>					
		<p>s) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de navajas y cuchillos.</p> <p>t) Distribución y/o venta de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente.</p> <p>u) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional de cristalería, loza y</p>					

		<p>utensilios de cocina.</p> <p>v) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional dedicadas al comercio al por menor de mascotas.</p> <p>w) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos deportivos.</p> <p>x) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de aparatos deportivos.</p> <p>y) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>z) Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores.</p> <p>aa) Fabricación y/o comercialización de acero inoxidable.</p> <p>bb) Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas a la distribución de muebles hasta 1, 500 m².</p> <p>cc) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional.</p> <p>dd) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de herramientas, accesorios y/o equipos de motosierra y jardinería.</p> <p>ee) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>ff) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).</p> <p>gg) Venta de electrodomésticos de presencia nacional o internacional.</p> <p>hh) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.</p> <p>ii) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>jj) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>kk) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>dedicadas a la comercialización de productos de cuidado personal.</p> <p>ll) Distribución y/o venta de hielo de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>mm) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional</p> <p>nn) Almacén y/o procesadora de café para su distribución y comercialización de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>oo) Producción y/o empacadora de frutas y alimentos de presencia local, regional, nacional o internacional.</p> <p>pp) Envasadora de pescados y mariscos de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>qq) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>rr) Proveedor al por menor de equipos telefónicos y accesorios sin atención a clientes.</p>					
XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO K	1.- Comercio	<p>a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de presencia nacional o Internacional con centro de reparto.</p> <p>b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de presencia nacional o internacional con centro de reparto.</p> <p>c) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios y artículos de belleza.</p> <p>d) Unidades económicas de presencia regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de productos naturistas.</p> <p>a) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>b) Restaurante de comida rápida de</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Densidad</p> <p>4. Impacto ambiental.</p> <p>5. Impacto urbano.</p> <p>6. Protección Civil</p> <p>7. Salud</p> <p>8. Administrativo</p> <p>9. Contribuciones</p>	2,000.00	400 A 500	300 A 350
		<p>franquicia nacional o Internacional.</p> <p>c) Restaurante de cadena nacional o internacional.</p>					
XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L	1.- Comercio	a) Planta de concreto premezclado con presencia nacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1. Impacto Vial</p> <p>2. Protección Civil</p> <p>3. Impacto ambiental</p> <p>4.- Ruido permisible</p> <p>5. Administrativo</p> <p>6. Contribuciones</p>	3,500.00	400 A 450	200 A 250
XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO M	1.- Comercio	a) Sucursal de franquicia o cadena nacional de	Se entenderán todas las unidades	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Protección</p>	500.00	250 A 300	100 A 150

		<p>línea aérea y/o terrestre dedicados a la venta de boletaje.</p> <p>b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>c) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la comercialización de arreglos frutales y bebidas refrescantes.</p>	<p>económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>Civil</p> <p>3.Administrativo</p> <p>4.Contribuciones</p>			
XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO N	1.- Comercio	<p>a) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de pinturas y solventes.</p> <p>b) Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra de presencia nacional o internacional.</p> <p>c) Elaboración y/o comercialización de productos de limpieza de franquicia o cadena nacional.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto ambiental</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Administrativo</p> <p>5.Contribuciones</p>	250.00	200 A 300	100 A 150
XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O	1.- Comercio	<p>a) Centro de entretenimiento familiar.</p> <p>b) Renta de bodegas</p> <p>c) Comercialización de equipos de impresión y copiado, de franquicia o cadena nacional.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3. Densidad</p> <p>4.Protección Civil</p> <p>5.Seguridad</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>	1000.00	120 A 150	50 A 100
XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO P	1.- Comercio	<p>a) Agencia, sub-agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>b) Comercio al por mayor de camiones.</p> <p>c) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>d) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de equipo marino.</p> <p>e) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena, regional, nacional o internacional.</p> <p>f) Unidades económicas de presencia nacional, internacional o transnacional de refacciones o autopartes y accesorios.</p> <p>g) Empresas de presencia nacional o internacional dedicadas a la comercialización, instalación y automatización.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3. Densidad</p> <p>4. Ruido permisible</p> <p>5.Protección Civil</p> <p>6.Seguridad</p> <p>7.Administrativo</p> <p>8.Contribuciones</p>	2,000.00	700 A 800	400 A 500
XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q	1.- Comercio	<p>a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado</p>	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3. Densidad</p> <p>4.Protección Civil</p>	400.00	300 A 350	200 A 250

			siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones			
XXI.- MEDIANO IMPACTO TIPO R	1.- Comercio y Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas de presencia nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Protección Civil. 3.Impacto ambiental 4.Ruido permisible 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	500.00	600 A 650	450 A 500
XXII.- MEDIANO IMPACTO TIPO S	1.-Servicio	a) Escuelas privadas. 1.- Nivel básico. 1.1 Guardería. 1.2 Nivel Preescolar. 1.3 Nivel Primaria. 1.4 Nivel Secundaria. 1.5 Nivel Preparatoria. 2. Nivel Superior. 2.1 Universidad. b) Escuelas técnicas. c) Otras escuelas no contempladas.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Impacto Vial 2. Densidad 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	Por nivel	50 a 60	25 a 30
XXIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO T	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) Servicios de Investigación, protección y custodia con o sin monitoreo.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Protección Civil 2.Administrativo 3.Contribuciones	250.00	50 a 60	25 a 30
XXIV.- BAJO IMPACTO TIPO U	1.-Servicio	a) Servicio de grúas y arrastres de particulares. b) Módulos de venta y/o servicios de telefonía, internet, productos y similares. c) Unidades económicas de franquicia	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones	1.Protección Civil 2.Administrativo 3.Contribuciones	250.00	50 a 60	25 a 30
		o de cadena nacional dedicadas a la impresión de fotos digitales	específicas para otro tipo de Unidad Económica.				
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Verificación de instalación de combustible. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7.Administrativo 8.Contribuciones	10,000.00	1500	600
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Comercio y Servicios	a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. b) Manejo y transporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de	Se entenderán todas	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad. 4. Verificación de	1,000.00	1500	600

		<p>gases industriales y/o productos químicos.</p> <p>d) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial.</p> <p>e) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial.</p> <p>f) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general.</p> <p>g) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos.</p>	<p>las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>instalación de combustible.</p> <p>5. Impacto ambiental</p> <p>6. Ruido permisible</p> <p>7. Protección Civil</p> <p>8. Seguridad</p> <p>9. Administrativo</p> <p>10. Contribuciones</p>			
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercios	<p>a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de presencia Nacional o Internacional.</p> <p>b) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados.</p> <p>c) Abastecedora y/o comercializadora de franquicia o cadena Nacional o internacional de carnes rojas.</p> <p>d) Abastecedora y/o empacadora de franquicia o cadena Nacional o internacional de carnes frías, embutidos, y procesados.</p> <p>e) Abarrotes mayoristas o distribuidores.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad</p>	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Densidad.</p> <p>4. Protección Civil</p> <p>5. Impacto ambiental</p> <p>6. Seguridad</p> <p>7. Salud</p> <p>8. Impacto urbano</p> <p>9. Administrativo</p> <p>10. Contribuciones</p>	1,500.00	1700	930
XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercios	<p>a) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados.</p> <p>b) Fabricación industrial de papel.</p> <p>c) Fabricación Industrial de calzado.</p> <p>d) Fabricación Industrial de Jabón.</p> <p>e) Fabricación de velas, veladoras y similares.</p> <p>f) Otras fábricas no especificadas.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad</p>	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Impacto urbano</p> <p>4. Protección Civil</p> <p>5. Densidad</p> <p>6. Ruido permisible</p> <p>7. Seguridad</p> <p>8. Salud</p> <p>9. Administrativo</p> <p>10. Contribuciones</p>	1,500.00	1400 a 1700	700 a 900
XXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercios	<p>a) Hospitales sector privado.</p> <p>b) Unidades de hemodiálisis</p> <p>c) Clínicas sector Privado.</p> <p>d) Clínicas de belleza</p> <p>e) Sanatorios</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial.</p> <p>3. Impacto ambiental</p> <p>3. Protección Civil</p> <p>4. Seguridad</p> <p>6. Administrativo</p> <p>7. Contribuciones</p>	1,000.00	150 A 200	100 A 145
XXX.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1. Comercios	<p>a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional.</p> <p>c) Unidades económicas de cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no</p>	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial.</p> <p>3. Impacto urbano</p> <p>4. Ruido permisible</p> <p>5. Protección Civil</p> <p>6. Salud.</p> <p>7. Red de reparto.</p>	150,000.00	1200 a 1300	1000 a 1200

		<p>distribución y/o venta al por mayor de productos farmacéuticos.</p> <p>d) Distribución y/o venta de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, de presencia nacional o transnacional.</p> <p>e) Distribución y/o venta de productos de harina de maíz y derivados de presencia nacional o transnacional.</p> <p>f) Distribución y/o venta de aceites y grasas vegetales comestibles de presencia nacional o transnacional.</p> <p>g) Distribución y/o Elaboración industrial de azúcar de caña y sus derivados.</p> <p>h) Elaboración industrial de azúcar refinada y mieles cristalizadas.</p>	<p>se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>8.Seguridad</p> <p>9.Administrativo</p> <p>10.Contribuciones</p> <p>11. Densidad</p>			
XXXI.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1.Servicios	a) Terminal de autobuses de primera clase.	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3. Densidad</p> <p>4. Impacto urbano</p> <p>5.Protección Civil</p> <p>6.Seguridad</p> <p>7.Impacto ambiental</p> <p>8.Administrativo</p> <p>9.Contribuciones</p>	10,000.00	1000 a 1200	500 a 600
XXXII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1.Servicios	b) Terminal de autobuses de segunda clase.	<p>Se entenderán todas las</p>	<p>1.Anuncios</p>	10,000.00	700 a 800	300 a 400
			<p>unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>2.Impacto Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Impacto ambiental</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>			
XXXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 9	1. Servicios	a) Servicio de custodia y traslado de valores de cobertura nacional o internacional.	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3.- Impacto ambiental</p> <p>4.Protección Civil</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p> <p>7. Densidad</p>	10,000.00	700 a 800	500 a 600
XXXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 10	1. Comercio y Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala).	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3. Densidad</p> <p>4. Impacto urbano</p> <p>5.Protección Civil</p> <p>6.Seguridad</p> <p>7.Impacto ambiental</p> <p>8.Administrativo</p> <p>9.Contribuciones</p>	10,000.00	150 a 200	90 a 120
XXXV.- ALTO	1.			<p>1.Anuncios</p>	10,000.00	1,400 a	1,000 a

IMPACTO TIPO 11	Comercio y Servicios	a) Plaza y/o centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.Ruido permisible. 11. Salud	0	1,500	1,100
XXXVI.-ALTO IMPACTO TIPO 12	1.Servicios	a) Inmueble para central camionera.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.Ruido permisible. 11. Salud	10,000.00	1100 a 1200	500 a 600
XXXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 13	1.Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 3. Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	Unidad Por cajón de estaciona miento	8	6
XXXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 14	Comercio y Servicios	a) Salas con juego de azar y casinos	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.Ruido permisible. 11. Salud	2000	12,000 a 24,000	7,200 a 14,400

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

XXXIX.- Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

XL.-En los casos donde no exista el giro correspondiente, se le equiparará al más similar posible.

XLI.- Cuando se realice una apertura de las unidades económicas del presente inciso, se tomará en cuenta lo siguiente: (Esto no afectara de ninguna manera el costo del refrendo por ejercicio fiscal)

FECHA DE APERTURA

COSTO PROPORCIONAL

1 Trimestre del ejercicio fiscal	100%	
2 Trimestre del ejercicio fiscal		75%
3 Trimestre del ejercicio fiscal	50%	
4 Trimestre del ejercicio fiscal	25%	

- C) En lo que respecta a la licencia municipal de funcionamiento para molinos de nixtamal y tortillerías del municipio de Tapachula, Chiapas, tributarán de la siguiente manera, debiendo cumplir todos los requisitos señalados por el comité municipal correspondiente (Factibilidad de uso de suelo, Protección Civil, Constancia sanitaria y demás dictámenes correspondientes):

Apertura	Refrendo
10	8

- D) Los giros o actividades que no se encuentren especificados en las fracciones anteriores, serán equiparados por similitud con los mismos; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante, se aplicará conforme a lo dispuesto en los numerales siguientes:

Concepto en m ²	Registro	Registro por m ² excedente	Refrendo anual	Refrendo por m ² excedente
1. Comercio hasta 50	90 UMA	N/A	60 UMA	N/A
2. Servicio hasta 50	90 UMA	N/A	60 UMA	N/A
3. Industria hasta 50	90 UMA	N/A	70 UMA	N/A
4. Comercio hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	100 UMA	0.14 UMA
5. Servicio hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	100 UMA	0.14 UMA
6. Industria hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	110 UMA	0.14 UMA

- E) Para los efectos del presente capítulo, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

- F) Para los efectos de este capítulo, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional; aquella actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con la finalidad de prestar un servicio distinto al principal.

- G) El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere el presente capítulo, será lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y el reglamento en la materia.

- H) El cobro de los derechos previsto en el presente capítulo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes

en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Para la expedición de la licencia de funcionamiento, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá ser demostrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el no adeudo del impuesto predial del predio donde se ubique la unidad económica.

Sólo a las Autoridades Fiscales corresponde emitir órdenes de pago para comercios que ya se encuentren debidamente registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

I) Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos del presente capítulo, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos de 2 a 24 UMA por metro cuadrado con que cuente la unidad económica;

II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial y de servicios causará derechos del 3 a 36 UMA por metro cuadrado que cuente la unidad económica;

III. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de servicios causara derechos conforme a lo siguiente: 1 a 16 UMA

IV. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de 1 a 2 UMA por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado, mismos que ampararán el Ejercicio Fiscal;

V. La autorización de ampliación de giro causará derechos de 0.25 del UMA por metro cuadrado;

VI. Anexos para la venta de artículos por temporada de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente:

Superficie	UMA por metro cuadrado	Tarifa adicional diaria UMA
a) De 1 a 4 m2	1.00	0.20
b) De 4.01 m2 en adelante	1.50	0.50

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo autorizados

J) Las Autoridades Fiscales, otorgarán incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes previstos en el artículo 28 apartado A y B) de la presente Ley respecto de sus Unidades Económicas, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Incentivos fiscales a la Actividad Económica, Comercio, Servicios e Industria, previstos en el apartado b), Artículo 31 de esta Ley.		
Programa	Descripción	Requisitos
I.- "PAGA EN TIEMPO".	El contribuyente tendrá derecho de un 15%, 10% y .5% de descuento en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente, en el pago de Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios (Este mismo incentivo aplicará de igual forma para los giros previstos en el apartado A del artículo 39)	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.
II.- RESPONSABILIDAD SOCIAL	Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10% de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2021 tendrán derecho a un descuento de un 5% adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.

III.- "IMPULSO TURISTICO"	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10% durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio.
IV.- "SEMANA BUEN FIN".	Durante la semana del buen fin 2021 (durante los días 13, 14, 15 y 16 del mes de noviembre) se aplicará al contribuyente un descuento del 100% sobre horas extraordinarias, un 100% sobre anuncios temporales; 100% sobre pagos de permisos de comercio temporales.	1) Acreditar por medio de evidencia documental que se participará en la semana del buen fin, o en su caso, formar parte de los inscritos a dicho programa por parte de las asociaciones comerciantes o de empresarios. 2) Cumplir con la normatividad vigente y especificaciones técnicas que al afecto emitan las Autoridades Municipales.
V.- "PROMUEVE TU NEGOCIO".	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100% en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil)	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el Departamento de licencias, permisos de construcción, fraccionamientos y anuncios emita el dictamen correspondiente, así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.
VI.- PROGRAMA "ANTICIPA TU PAGO".	Pagando durante los meses de octubre, noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 20% de descuento respectivamente en el pago 2022 del Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021. Para este efecto el pago 2022 será el equivalente al contemplado en la Ley 2021 debiendo cubrir con los demás derechos correspondientes a anuncios, factibilidad de uso de suelo, constancia sanitaria, protección civil y los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio.	Presentar el último recibo de pago del ejercicio fiscal 2021.

VII.- Programa Regulación Fiscal

<p>Durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2022, las personas físicas y morales que tenga adeudos de ejercicios fiscales anteriores en el pago de Licencia de Funcionamiento, podrán ser acreedores a los siguientes descuentos sobre la licencia de funcionamiento:</p> <p>Ejercicio fiscal 2021: 60% Ejercicio fiscal 2020: 70% Ejercicio fiscal 2019: 80% Ejercicio Fiscal 2018: 90%</p> <p>100% de descuento en accesorios (recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución)</p>	<p>Presentar solicitud por escrito dirigida a la figura de la Presidencia Municipal con atención a Tesorería Municipal solicitando incluirse en el programa Realizar el pago en una sola exhibición. Cumplir con los tramites complementarios tales como Factibilidad de Uso de Suelo, Dictamen de Cumplimiento de Protección Civil Municipal y Constancia de Inspección Sanitaria Presentar la Licencia de Anuncios (o pago del mismo) del ejercicio fiscal 2022 Presentar Copia del Pago al día .del impuesto predial. Presentar Recibo de Agua pagado al corriente.</p>
--	--

**Capítulo X
Certificaciones**

Artículo 29.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en las cajas de la Tesorería

I.- Correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Concepto	Tarifa
1. Constancia de notorio arraigo.	4.00 UMA
2. Constancia de unión libre	5.00 UMA
3. Constancia de disolución de unión libre	5.00 UMA
4. Constancia de dependencia económica	3.00 UMA
5. Constancia de ingresos para tramite de beca	3.00 UMA
6. Constancia de ingresos para tramite de ingreso en hospital pediátrico	3.00 UMA
7. Constancia de buena conducta	2.00 UMA
8. Constancia de hechos para acreditar el estado de madre soltera	5.00 UMA
9. Constancia de unión libre con fallecido	5.00 UMA
10. Constancia de hechos diversos conciliatorios y/o comparecencia individual	1.00 UMA
11. Constancia de Inexistencia de unión libre	1.00 UMA
12. Constancia de Residencia o Vecindad, Identidad, Origen y Bajos Recursos.	1.00 UMA
13. Constancia de dependencia económica, Ingresos y Domicilio Fiscal.	3.00 UMA
14. Constancia de buena conducta.	2.00 UMA
15. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	2.00 UMA
16. Por certificación de acta o expediente	5.00 UMA
17. Por certificación de acta constitutiva de cooperativas	5.00 UMA
18. Por copia fotostática simple de acta o expediente.	1.00 UMA
19. Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.	2.0 UMA
20. Por los servicios que presta la Coordinación de Agencias y Delegaciones Municipales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: Expedición de Constancias de Posesión de Predios, Solares, Cuerdas y Hectáreas.	2.00 UMA

II.- Por los servicios que presta la Dirección de Ordenamiento Territorial y Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
1. Trámite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de certificado de lote legal.	8.00 UMA
2. Elaboración y expedición de contratos de transmisión de dominio de lote.	21.00 UMA
3. Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.	6.00 UMA
4. Inspección del lote y general del terreno dentro del asentamiento humano irregular dentro del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	2.00 UMA
5. Inspección de predio de particulares.	4.00 UMA
6. Expedición de constancias de habitabilidad de predios únicamente para trámite de regularización de la tenencia de la tierra a peticionarios.	3.00 UMA
7. Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular.	16 UMA
8. Expedición de copias simples de expedientes dentro del procedimiento de regularización.	1.00 UMA

III.- Por servicio que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
----------	--------

1. Constancia de no adeudos Fiscales con vigencia mensual.	2 UMA
2. Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente.	1 UMA
3. Copia certificada por recibo oficial.	2 UMA
4. Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Tesorería Municipal.	2.00 UMA
5. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean del ejercicio fiscal anterior y/ o el actual	2.00 UMA
6. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean de dos o más ejercicios fiscales anteriores	3.00 UMA
7. Por constancia de regularización de días y horario por venta de bebidas alcohólicas de manera mensual. a) Esta constancia podrá ser tramitada anticipadamente dentro del ejercicio fiscal vigente obteniendo un descuento de: 1.- Por tramitar constancia de manera semestral 15%. 2.- Por tramitar constancia de manera anual 25%.	11.00 UMA
8. Constancia de baja definitiva del Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.	2.00 UMA
9. Por certificación de recibo oficial para trámites administrativos exclusivamente de la Tesorería Municipal	1 UMA
10. Otras constancias no especificadas en la presente fracción.	2.00 UMA

IV.- Correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal:

Concepto	Tarifa
1. Constancias de no infracción.	2 UMA
2. Constancia de conocimiento de la vialidad.	2 UMA
3. Alterar boleta de infracción en general.	2 UMA
4. Renovación de la terminal 1ª Clase.	8 UMA
5. Renovación de la Terminal Ejidal.	2 UMA
6. Permiso de introducción y de paso.	8 UMA
7. Permiso de acceso y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Público Federal.	15 UMA

V.- Correspondientes a la Dirección de Protección Civil Municipal:

Concepto	Tarifa
1. Por la expedición y/o revalidación del Dictamen de Cumplimiento con Medidas de Seguridad, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal:	
a) A establecimientos o giros comerciales de bajo impacto.	4.00 UMA
b) A establecimientos de 1 a 500 metros cuadrados.	10.00 UMA
c) A establecimientos de 501 a 10000 metros cuadrados.	18.00 UMA
d) A establecimientos de 10001 metros cuadrados en adelante.	35.00 UMA
2. Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro por hora.	5.00 UMA
3. Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, por hora.	7.00 UMA

5.	4.Capacitación de parte de Protección Civil Municipal, dependiendo del aforo:	
6.	A) De 1 a 10 personas	10 UMA
7.	B) De 11 a 20 personas	18 UMA
8.	C) De 21 a 30 personas	35 UMA
9.	5. Dictamen de Predios para : construcción, remodelación y/o Lotificación	
A)	Predios de 1 a 500 m	10 UMA
B)	Predios de 501 a 10,000 m	18 UMA
C)	Predios de 10,001 m en adelante	35 UMA
10.	6. Dictamen de árboles al interior y/o exterior de propiedades, por árbol	3 UMA

VI.- Otras certificaciones:

Concepto	Tarifa
1. Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal.	2.00 UMA
2. Por copia certificada expedida por funcionarios Municipales, de documentos oficiales, por hoja.	1.00 UMA
3. Por búsqueda de información de los archivos de Mercados y Centros de Abastos.	1.00 UMA
4. Por copia fotostática de documentos por hoja del archivo de Mercados y Centros de Abastos.	0.25 UMA
5. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana de Municipio.	De 2.00 a 18.00 UMA
6. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del Municipio.	De 2.00 a 18.00 UMA
7. Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria.	1.00 UMA
8. Por la expedición de Constancia de Usufructo de Mercados y Centros de Abastos	1.50 UMA
9. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagarán una cuota de 1.00 a 12.00 UMA, semestralmente, atendiendo a las condiciones de la actividad comercial, industrial o prestación de servicio a juicio de la Tesorería Municipal.	

Se exceptúa del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los discapacitados, las personas de la tercera edad, por oficio de las Autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio por asuntos de su competencia directa, así como incluir las constancias de vecindad, identidad y origen que requieren para su asentamiento gratuito en el registro civil, por cada campaña de registros.

Capítulo XI Licencias por Construcción

Artículo 30.- La expedición de licencias y permisos diversos los derechos que se establece de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" Compuesta por:

- Comprende el primer cuadro de la Ciudad, conformado por el polígono de la diecisiete Calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte, doblando sobre la onceava calle poniente hacia la dieciséis avenida norte y sur.
- Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencia y fraccionamientos habitacionales tipo campestre.
- Toda obra tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

Zona "B" comprende zonas habitacionales de tipo medio, fraccionamientos habitacionales urbano tipo medio, fraccionamientos habitacionales tipo interés social, y el resto de la zona urbana con excepción de los que se mencionan en la zona C.

Zona “C” colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100% colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de los mencionados en la zona A.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes (toda licencia se expedirá de manera individual):

I.- Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción para obras de uso habitacional, nueva o ampliación.	A	4.50 UMA
	B	3.50 UMA
	C	2.50 UMA
a) Por cada metro cuadrado adicional:	A	0.095 UMA
	B	0.066 UMA
	C	0.044 UMA
2. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso comercial, nueva o ampliación:		3.00 UMA
	a) Por cada metro cuadrado adicional:	0.130 UMA
3. Construcción para fraccionamientos de tipo interés social de nueva creación, por los primeros 40 metros cuadrados, dentro de los límites del área urbana actual:		2.50 UMA
	a) Por cada metro cuadrado adicional:	0.044 UMA
4. Por construcción con cubierta de lámina, por metro cuadrado, siempre que no sea para uso habitacional, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.044 UMA
5. Para construcción de bardas perimetrales o colindantes por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad:		0.06 UMA
6. Por construcciones de estaciones de servicios y almacenamientos (gasolineras, gaseras lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.50 UMA
7. Por construcciones de uso industrial por metro cuadrado sin importar su ubicación:		0.55 UMA
8. Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por metro cuadrado:		0.50 UMA
La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos, exceptuando a los numerales 2, 5 y 6.		
9. Por remodelación por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:	Habitacional	0.109 UMA
	Comercial	0.218 UMA
	Industrial	0.350 UMA
10. Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo a la normatividad aplicable:		2.00 UMA
	a) Por metro cuadrado adicional	0.044 UMA
11. Por construcción de firmes espacios abiertos (estacionamiento) por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.060 UMA

12. Por construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación:		6.00 UMA
13. Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado:		0.120 UMA
14. Permiso para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública:		
a) Por 7 días naturales de ocupación	A	3.30 UMA
	B	3.00 UMA
	C	1.93 UMA
b) Por 15 días naturales de ocupación.	A	6.00 UMA
	B	5.50 UMA
	C	3.50 UMA
c) Por 30 días naturales de ocupación.	A	11.00 UMA
	B	10.50 UMA
	C	6.00 UMA
15. Permiso por demolición en construcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable:		
a) Por demolición habitacional, comercial, industrial o turístico:		
1. De 20 a 50 m ²		2.62 UMA
2. De 51 a 150 m ²		4.72 UMA
3. De 151 a 300 m ²		8.40 UMA
4. Más de 301 m ²		17.85 UMA
b) Por demolición de banqueta o calle sin importar su ubicación por metro cuadrado o fracción:		2.00 UMA
16. Por permiso de explotación de yacimientos por metro cubico:		0.327 UMA
17. Construcción de Cisternas:		
a) Hasta 5,000 Lts.		10.00 UMA
b) De 5,000.01 a 10,000 Lts.		15.00 UMA
c) De 10,000.01 a 30,000 Lts.		20.00 UMA
d) Más de 30,000.01 Lts.		30.00 UMA
18. Por construcción de iglesias, templos y cualquier tipo de centro religioso:		
a) Primeros 40 m ²		3.00 UMA
b) M ² adicional.		0.13 UMA

Concepto	Tarifa	Cuotas
19.-Por construcción de instalacion de tanques de almacenamiento para combustibles de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación		50 MA
20.-.-Por construcción de instalacion de dispensador o bomba de suministro de combustible de forma individual sin tomar en cuanta su ubicación:		25 MA

21.-Por construcción y/o instalación de registro eléctrico de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación:	20 UMA
--	--------

II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.

1. Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:	15.00 UMA
2. Por factibilidad de uso de suelo inicial, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
2.1. Habitacional:	
A) Unifamiliar	3.00 UMA
B) Multifamiliar	2.00 UMA
2.2. Comercial:	
2.2.1. Bajo impacto	
a) Restaurante	20.00 UMA
b) Tiendas de Autoservicio y/o franquicia.	40.00 UMA
c) Fondas, Taquerías y Antojitos.	6.00 UMA
d) Oficinas.	10.00 UMA
e) Agencias de Viajes.	10.00 UMA
f) Consultorio Médico.	10.00 UMA
g) Ferretería, Material Eléctrico, Construcción y refaccionarias	15.00 UMA
h) Agencia de seguridad privada	10.00 UMA
i) Tiendas departamentales y supermercados.	42.00 UMA
j) Conjunto y Plazas comerciales.	26.00 UMA
k) Parques de Diversiones, Acuáticos, Mecánicos y Recreativos.	26.00 UMA
l) Hoteles, Centros Vacacionales y Spas.	37.00 UMA
m) Cantinas y bares.	21.00 UMA
n) Centros Nocturnos.	26.00 UMA
o) Hospedajes y casa de huéspedes.	15.00 UMA
p) Educativo.	10.00 UMA
q) Bodegas de almacenamiento.	15.00 UMA
r) Hospital y clínicas de salud.	30.00 UMA
s) Tortillería.	40.00 UMA
t) Salón de eventos múltiples.	20.00 UMA
u) Instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares.	42.00 UMA
v) Agencia automotrices y agencias de motos.	42.00 UMA
w) Laboratorios Médicos	10.00 UMA
x) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	65.50 UMA
y) Uso de suelo para instalación y/o colocación de anuncio publicitario en vía pública, como son pantallas electrónicas, tótem, estructural, auto soportados sobre terreno natural, unipolares, bipolares y similares, por m ²	10.00 UMA
2.2.2. Alto Impacto	
a) Industrial y de servicios para subestaciones eléctricas y similares	75.00 UMA
b) Terminales de Autotransporte.	30.00 UMA

<p>c) En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 84 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en este inciso y en consecuencia deberán obtener la licencia y/o autorización de la Factibilidad de Uso de Suelo:</p> <p>Otorgamiento:</p> <p>Refrendo anual:</p>	<p>150.00 UMA por unidad</p> <p>75.00 UMA por unidad</p>
d) Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares	75.00 UMA por unidad
e) Instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, pagarán por metro lineal	0.20 UMA
f) Instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, pagarán por metro lineal	0.30 UMA
g) Almacenamiento y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.	30.00 UMA
h) Estaciones de Gas L.P.	70.00 UMA
i) Estación de servicio.	75.00 UMA
j) Gasolinera.	52.00 UMA
2.3. Otros: Todos los demás giros comerciales	8.00 UMA

3. Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento y condominios por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable.		37 UMA
4. Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás:		
a) Por 7 días naturales.		3.00 UMA
b) Por 15 días naturales.		5.00 UMA
c) Por 30 días naturales.		9.00 UMA
d) Por días adicionales después del mes se pagarán por zona:	A	0.654 UMA
	B	0.436 UMA
	C	0.218 UMA
5. Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de:		
a) Habitacional		3.00 UMA
b) Fraccionamiento		5.00 UMA
c) Comercial		8.00 UMA
d) Industrial		10.00 UMA
e) Tortillería		5.00 UMA

<p>6. Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de Uso de Suelo para los establecimientos contemplados en el Capítulo IX de la presente Ley.</p> <p>a) Registro normal y/o de bajo impacto. b) Mediano impacto. c) Alto impacto.</p>		<p>2.00 UMA 5.00 UMA 10.00 UMA</p>
<p>7. Constancia de aviso de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de construcción.</p>		<p>4 UMA</p>
<p>8. Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:</p> <p>a) De 1 hasta 100 m³ (excepto cisternas para casa habitación) b) De 101 hasta 500 m³ c) Por m³ adicional después de 500 m³</p>		<p>4 UMA 6 UMA 1 UMA</p>
<p>9. Permiso para relleno de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:</p> <p>a) De 1 hasta 100 m³ (excepto cisternas para casa habitación) b) De 101 hasta 500 m³ c) Por m³ adicional después de 500 m³</p>		<p>4.00 UMA 6 UMA 1 UMA</p>
<p>10. Permiso para instalaciones especiales de postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagarán por unidad.</p>		<p>14.00 UMA</p>
<p>11. Permiso y/o licencia para la instalación y/o conducción de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares:</p> <p>a) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales: b) Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:</p>		<p>0.05 UMA 0.04 UMA</p>
<p>12. Permiso para instalaciones especiales de casetas telefónicas en vía pública, pagarán por unidad, anualmente.</p>		<p>6.00 UMA</p>
<p>Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.</p>		
<p>El cobro de los derechos establecidos en el numeral 11 de la presente fracción sólo amparan la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como banquetas, parques, calles y jardines los cuales los contribuyentes dueños o poseedores tributarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.</p>		

III.-Conceptos Generales y Actualización

1.- Ocupación en la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones

a.- por 7 días naturales	1 a 3 U.M.A
b.- por 15 días naturales	5 U.M.A
c.- Por 30 días	7 U.M.A
d.- por días adicionales	A 0.654 UMA
Después del mes	B 0.436 UMA
Pagaran por zona	C 0.218 UMA

2.- Para la actualización de licencias y/o permisos de fraccionamientos y conjuntos habitacionales

a.- Factibilidad de usos de suelo	15 U.M.A
b.- Lotificación	10 U.M.A
c.- Urbanización	25 U.M.A
d.- Fraccionamiento	10 UMA
e.- Urbanización	2 UMA
f.- Alineamiento y No. Oficial	4 UMA
g.- Construcción	4 UMA
h.- Declaratoria del régimen	8 UMA

3.- Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de.

a.- Habitacional	3 UMA
b.- Comercial	7 UMA
c.- Industrial	15 UMA
d.- Tortillería	5 UMA

4.- Constancia de aviso de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de construcción.

a.- Habitacional	3 UMA
b.- Comercial	10 UMA
c.- Industrial	30 UMA
d.- Tortillería	8 UMA
e.- Gasolineras y Estación de servicios	20 UMA

IV.- Constancias de alineamiento y número oficial:

1. Constancia de alineamiento en predios con uso habitacional:	A	4.00 UMA
a) Hasta 10 metros lineales	B	3.00 UMA
	C	2.00 UMA
b) Por metro lineal excedente	A	\$7.00
	B	\$5.00
	C	\$3.00
2. Constancia de alineamientos en predios con uso comercial o Industrial:		
a) Hasta 10 metros lineales		5 UMA
b) Por metro lineal excedente		\$15.00
3. Por otorgamiento de número oficial.		3.00 UMA

V.- Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos.

1. Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m ² construido, en la zona:	A	\$9.00
	B	\$7.00
	C	\$5.00

2. Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas: a) De 01 a 10 lotes b) De 11 a 50 lotes c) De 51 en adelante		16.00 UMA 27.00 UMA 40.00 UMA
3. Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos y Conjunto Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas. a) En cada zona b) Fraccionamiento de interés social	1.5% 1.0%	
4. Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios. a) De 2 a 50 lotes o viviendas. b) De 51 a 200 lotes o viviendas. c) De 201 en adelante lotes o viviendas		51.00 U.M.A. 82.00 U.M.A. 157.00 U.M.A.
5. Por la expedición de la autorización y/o del proyecto de lotificación en fraccionamiento licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios. a) De 2 a 50 lotes o viviendas. b) De 51 a 200 lotes o viviendas. c) De 201 a 350 lotes o viviendas.		21.00 U.M.A. 34.00 U.M.A. 45.00 U.M.A.
6. Por cada lote adicional o vivienda adicional		\$15.00
7. Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio: a) Condominios verticales y/o horizontales por cada m2 construido en cada una de las zonas: b) Condominios horizontales, en zonas urbanas: 1. De 01 a 10 lotes. 2. De 11 a 50 lotes. 3. Por lote adicional	A B C	\$15.00 \$10.00 \$8.00 60.00 U.M.A. 72.00 U.M.A. 5.00 U.M.A.
8. Por la autorización y/o actualización de la comercialización de lotes o viviendas en fraccionamientos y/o conjunto habitacional de nueva creación:		3.00 UMA
9. Expedición de constancias de aviso de terminación de la obra de urbanización en fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.		25.00 UMA
10. Por instalación de casetas de vigilancia privada en fraccionamientos:		15.00 UMA
11. Por autorización y/o permisos de Municipalización de fraccionamientos:		60.00 UMA

VI.- Por fusión y subdivisión:

1. Predios urbanos por metro cuadrado.		0.055 UMA
2. Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda: a) De 0 hasta 1 hectárea. b) De 1 hasta 10 hectáreas o fracción. c) De 10 hasta 20 hectáreas o fracción. d) Por hectárea o fracción adicional.		6.00 UMA 10.00 UMA 15.00 UMA 3.00 UMA

VII.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:

1. Deslinde o levantamiento topográfico en predios urbanos.	
a) Por los primeros 300 metros cuadrados.	5.00 UMA
b) Por cada metro adicional.	0.07 UMA
2. Deslinde o levantamiento topográfico en predios rustico:	
a) Hasta de una hectárea.	11.00 UMA
b) Por hectárea adicional.	5.00 UMA
3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados impreso en tamaño carta u oficio:	3.00 UMA
4. Por constancia de ubicación:	2.00 UMA

VIII.- Inscripción de registro de peritos por anualidad:

a) Inscripción D.R.O.	20.00 UMA
b) Inscripción Corresponsable de Obra.	15.00 UMA
c) Por revalidación.	7.00 UMA

IX.- Permiso ruptura de calle por metro lineal y tipo de calle:

a) Concreto, Asfalto o Hidráulico.	1.50 UMA
b) Adoquín.	1.25 UMA
c) Empedrado.	0.90 UMA
d) Tierra.	0.50 UMA
e) Pavimento mixto.	1.50 UMA

Permiso ruptura de calle por introducción de servicios de suministro de energía eléctrica y/o telefonía cable o similar por metro lineal y tipo de calle TIPO 2

a) Concreto, Asfalto o Hidráulico.	1.50 UMA
b) Adoquín.	1.25 UMA
c) Empedrado.	0.90 UMA
d) Tierra.	0.50 UMA
e) Pavimento mixto.	1.50 UMA

X.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará 5 al millar.

XI.- Por el registro y/o inscripción anual al padrón del Municipio:

a) Contratistas	26.25 UMA
b) Proveedores	15.75 UMA

XII.- Por trámite de regularización de obras, para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:

A	15.00 UMA
B	10.00 UMA
C	8.00 UMA

XIII.- Dictámenes, verificaciones, supervisiones:

a) Dictamen y/o verificación estructural para construcciones de 1 a 3 niveles	50.00 UMA
b) Dictamen y/o verificación estructural para construcciones mayores de 4 niveles:	150.00 UMA
c) Dictamen y/o verificación de seguridad estructural para antenas de telefonía celular (anual).	400.00 UMA por unidad

d) Dictamen y/o verificación estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros).	30.00 UMA
e) Dictamen y/o verificación de Impacto Visual.	25.00 UMA
f) Dictamen y/o verificación de impacto urbano.	35.00 UMA
g) Dictamen y/o verificación de impacto urbano por instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, por dictamen	De 40 a 100 UMA por unidad
h) Dictamen y/o verificación de protección civil municipal para instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, por dictamen.	200.00 UMA por unidad
i) Dictamen y/o verificación por instalación de estructuras para carpas temporales de tipo comercial, por m2	0.50 UMA
j) Dictamen y/o verificación protección civil municipal para instalación de ductos, cableado terrestre o aérea y similar, por metro lineal.	0.30 UMA
k) Dictamen y/o verificación de protección civil municipal para la instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinó del petróleo y sus derivados, pagarán por metro lineal.	0.60 UMA
l) Dictamen y/o verificación de protección civil municipal para la instalación y/o colocación de registros, postes y similares, por unidad.	40.00 UMA
m) Dictamen y/o verificación de impacto de imagen urbana.	70 UMA
n) Dictamen y/o verificación de construcción y/o instalación provisional, por un tiempo máximo de 30 días.	50 UMA
o) Dictamen y/o verificación de Impacto ambiental.	70 UMA
p) Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble.	70 UMA
q) Dictamen y/o verificación de uso y destino específico.	70 UMA
r) Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible.	25 UMA
s) Dictamen y/o verificación de densidad.	25 UMA
t) Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados.	20 a 100 UMA

XIV.- Dictamen por autorización de cambio de densidad, sobre el monto del avalúo comercial que al efecto practiquen las autoridades municipales:

a) Habitacional	3%
b) No habitacional	5%

XV.- Dictamen de Impacto vial:

1. De 1 a 60 m2	15.11 UMA
2. De 61 m2 a 500 m2	35.24 UMA
3. De 501 m2 a 1000 m2	60.41 UMA
4. Por cada metro excedente después de 1,000 m2	0.12 UMA

XVI.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadora de emisiones a la atmósfera:

De 50.00 a 300.00 UMA

XVII.- Licencia para instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea. 2051.30 UMA por unidad

a) Más de 51 metros de altura se cobrará de manera adicional por cada metro lineal.	400.00 UMA
---	------------

XVIII.- Aviso de terminación de obra de instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular en terreno natural o azotea.

5% del costo de la licencia.

XIX.- Licencia para la regularización de instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.

2,500 UMA por licencia.

a) Más de 51 metros de altura se cobrará de manera adicional por cada metro lineal.	500 UMA
---	---------

XX.- Aviso de terminación de obra de regularización de instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular en terreno natural o azotea. 5.% del costo de la licencia

XXI.- Licencia para la reubicación de antena de telefonía celular.

1,800 UMA por unidad

XXII.- Licencia para ampliación o modificación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular.

2,000 UMA por unidad

XXIII.- Licencia para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares en la vía pública del Municipio, por metro lineal.

3.00 UMA

XXIV.- Licencia para la instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, pagarán por metro lineal.

4.00 UMA

XXV.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:	
1. Televisión por cable, internet, y otros similares	0.40 UMA
2. Conducción eléctrica, telefónica	1.00 UMA
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos)	0.40 UMA
b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros).	1.00 UMA
2. Conducción eléctrica	0.30 UMA

XXVI.- Licencia para instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares.

30.00 UMA por unidad

XXVII.- Licencia para instalación de estructura de anuncios de tipo, espectacular, pantalla publicitaria, tótem, unipolar y similares:

1. Hasta 15 mts de altura.	270.00 UMA
2. Más de 15 mts de altura	350.00 UMA

En propiedad privada

1. Hasta 15 mts de altura.	100.00 UMA
2. Más de 15 mts de altura	150.00 UMA

XXVIII.- Licencia por reparaciones generales de mantenimiento según su publicación hasta 150 M2. Y exedentes en tramos de 10 m2 o fracción:

- a) Habitacional 5 UMA.
- b) Comercial 10 UMAS
- c) Industrial 15 UMAS

- a) Habitacional 5 UMA.
- b) Comercial 10 UMAS
- c) Industrial 15 UMAS

XXIX.- Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental, para ante antenas y sitios de telefonía celular:

1. Informe preventivo de impacto ambiental	110.74 UMA
2. Manifestación de impacto ambiental	276.86 UMA
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	110.74 UMA
4. Estudio de riesgo ambiental	276.86 UMA

XXX.- Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental, para los ductos telefónicos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados:

1. Informe preventivo de impacto ambiental	227.00 UMA
2. Manifestación de impacto ambiental.	300.00 UMA
3. Informe preliminar de riesgo ambiental.	227.00 UMA
4. Estudio de riesgo ambiental.	300.00 UMA

XXXI.- Las personas físicas o morales que tengan instalados dentro del territorio municipal antenas de telefonía, así como la colocación de ductos, registros, postes y similares son sujetos al pago de los derechos establecidos en el presente capítulo y deberán proporcionar información detallada de la ubicación de los mismos, es decir, presentaran en escrito y digital los planos y la base de datos pormenorizadas.

XXXII.- En caso de ser omisos con lo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades Fiscales municipales determinaran de forma presuntiva el crédito fiscal correspondiente con sus respectivos accesorios, sobre los bienes consistentes en las estructuras de antenas telefónicas, postes, redes de cableado, registros y similares.

XXXIII.- Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos inmediatos anteriores los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los antenas de telefonía, registros, ductos, postes y similares ubicados en territorio municipal.

XXXIV.- Los dictámenes previstos en la fracción XII, del presente artículo, tendrán una vigencia de 3 años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional.

XXXV.- Para obtener la licencia de construcción en predios de más de 5,000 m² para el desarrollo comercial, de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, deberá darse cumplimiento a la normatividad establecida en el reglamento de construcción del municipio de tapachula, así como a toda normatividad oficial aplicable. Además de lo antes mencionado en este artículo deberá cumplirse de manera imprescindible con la factibilidad de servicio de agua potable de la siguiente manera:

- a) Realizar en COAPATAP, los trámites correspondientes para el servicio de Agua Potable y alcantarillado sanitario.
- b) Instalar en su descarga sanitaria, previo a la red municipal un tratamiento de aguas residuales validado por el COAPATAP.

XXXVI.- Para oficialía Mayor

- a.- Por el pago de bases de licitación por convocatoria Pública Estatal 22 UMA
- b).- Por el pago de bases de licitación restringida estatal 15 UMA

Capítulo XII
Permiso por poda, Tala y Emisiones Sonoras

Artículo 31.- La expedición de permisos para poda, tala y emisiones sonoras causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A”: compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad.
- b) Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y de tipo campestre.
- c) Zonas comerciales e Industriales sin importar su ubicación.

Zona “B”: Corresponde a las zonas habitacionales de tipo medio o fraccionamientos urbanos de tipo medio, fraccionamientos habitacionales de tipo interés social y el resto de la zona urbana con excepción de la zona “C”.

Zona “C”: Son las colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de fraccionamiento de tipo campestre.

I.- Por la inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol) se cobrará:

Zona		Cuota
A	Frutal	De 41.00 a 100.00 UMA
	Maderable	De 50.00 a 150.00 UMA
	Ornato	De 16.00 a 40.00 UMA
	Frutal	De 25.00 a 60.00 UMA
B	Maderable	De 40.00 a 100.00 UMA
	Ornato	De 10.00 a 20.00 UMA
C	Frutal	De 16.00 a 25.00 UMA
	Maderable	De 30.00 a 60.00 UMA
	Ornato	De 5.00 a 10.00 UMA

Los árboles que representan un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

Para los árboles en peligro de extinción (maderas preciosas como cedro, caoba, ceiba, jícara, caulote, mangostán, etc.), previo dictamen de la Autoridad competente pagará el doble.

II.- El desrame de cualquier tipo de árbol, será realizado por el particular, solo cuando así lo solicite será de 10.00 a 20.00 UMA realizado por el Ayuntamiento, previo pago del costo que ocasione el servicio, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

- Especie y tamaño de los árboles.
- Grado de dificultad.
- Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinente y que influyan en el servicio que se preste.
- El costo del estudio técnico justificado.

III.- Autorización por instalación de rockolas o similares en restaurante, restaurant-bar, centro botaneros y similares, pagaran anual por cada aparato. **15.00 UMA**

Capítulo XIII
Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 32.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año fiscal de vigencia, pagarán dentro de los tres primeros meses en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente

Zona “A”: Comprendido por el primer cuadro de la Ciudad, que va de la avenida central poniente a la esquina

de la central norte y 17ª calle poniente a la avenida central norte y 17ª calle poniente a la 16ª avenida norte y de la 16ª avenida norte y 17ª calle poniente a la avenida central poniente, considerando entre sus calles y avenidas; las avenidas central oriente y poniente hasta sus prolongaciones; avenidas central norte y sur hasta sus prolongaciones; la 17ª calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; la 8ª calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; los bulevares de: 8ª norte (17ª poniente a calle Francisco Villa); 4ª sur (18ª poniente al puente que entronca con el libramiento sur salida a Puerto Madero); avenida ferrocarril (internado número 11 a par cual de la 7ª sur); boulevard de la carretera costera (entrada a colonia el provenir hasta entronque con libramiento sur); boulevard antiguo aeropuerto (parque los cerritos a entronque con libramiento sur); boulevard de la unidad administrativa (calzada del zapato a entronque con avenida las palmas); boulevard de Indeco cebadilla; boulevard de la avenida 14ª de septiembre (central oriente a avenida las palmas); boulevard de la avenida las palmas (central oriente a la calle cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª calle oriente (11ª sur a entronque con avenida las palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, par viales de la 7ª y 9ª norte y sur (25ª oriente a entronque con libramiento sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras Federales y Estatales.

Zona “B”: Comprende todas las demás avenidas y calles del Municipio. Para el cobro de los anuncios publicitarios, se basará en lo siguiente:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica por cada metro cuadrado.

22.00 UMA

a) Los anuncios cuyo contenido se transmitan a través de pantalla electrónica tipo LEDS que estén colocados o soportados en vehículos que les de la característica de ser móviles y que cuenten o no con audio, pagarán en forma anual y por vehículo.

120.00 UMA

II.- Anuncios cuyo contenido se transmitan a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagarán por metro cuadrado. **3.00 UMA**

III.- Anuncios Espectaculares que estén colocados en azotea o a nivel de suelo, en propiedad privada o pública, pagarán anual por metro cuadrado. **2.00 UMA**

IV.- Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de una sola carátula, vista o pantalla, el conjunto de letras corpóreas, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este rotulado en pared o marquesina, sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagaran anualmente en UMA:

				Zonas UMA	
A). Luminosos:				A	B
Hasta			1.00 m2	3.00	1.00
De	1.01	hasta	2.00 m2	5.00	2.00
De	2.01	hasta	3.00 m2	8.00	4.00
De	3.01	hasta	4.00 m2	15.00	7.00
De	4.01	hasta	5.00 m2	17.00	8.00
De	5.01	hasta	6.00 m2	19.00	9.00
De	6.01	hasta	8.00 m2	67.00	33.00
De	8.01	hasta	9.00 m2	88.00	44.00
De	9.01	hasta	10.00 m2	114.00	57.00
Después de			10.01 m2	143.00	71.00
				Zonas UMA	
B). No Luminosos:				A	B
1. Hasta 1 m2				2.00	1.00
2. De	1.01	Hasta	2 m ²	3.00	1.00
3. De	2.01	Hasta	3 m ²	5.00	3.00

4.	De	3.01	Hasta	4 m ²	8.00	4.00
5.	De	4.01	Hasta	5 m ²	9.00	4.00
6.	De	5.01	Hasta	6 m ²	11.00	6.00
7.	De	6.01	Hasta	8 m ²	13.00	7.00
8.	De	8.01	Hasta	10 m ²	20.00	10.00
9.	De			10.01 m ²	30.00	22.00

V.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anualmente en UMA:

				Zonas UMA		
A). Luminosos:				A	B	
1.	Hasta			1.00 m ²	12.00	6.00
2.	De	1.01	hasta	2.00 m ²	15.00	8.00
3.	De	2.01	hasta	3.00 m ²	20.00	10.00
4.	De	3.01	hasta	4.00 m ²	28.00	14.00
5.	De	4.01	hasta	5.00 m ²	32.00	16.00
6.	De	5.01	hasta	6.00 m ²	44.00	22.00
7.	De	6.01	hasta	8.00 m ²	100.00	50.00
8.	De	8.01	hasta	9.00 m ²	140.00	70.00
9.	De	9.01	hasta	10.00 m ²	180.00	90.00
10.	Después de			10.01 m ²	200.00	110.00
				Zonas UMA		
B). No Luminosos:				A	B	
1.	Hasta			1.00 m ²	5.00	2.00
2.	De	1.01	hasta	2 m ²	10.00	5.00
3.	De	2.01	hasta	3 m ²	15.00	7.00
4.	De	3.01	hasta	4 m ²	20.00	10.00
5.	De	4.01	hasta	5 m ²	24.00	12.00
6.	De	5.01	hasta	6 m ²	32.00	16.00
7.	De	6.01	hasta	8 m ²	70.00	35.00
8.	De	8.01	hasta	10 m ²	100.00	50.00
9.	Después de			10.01 m ²	140.00	70.00

VI.- Los anuncios luminosos y no luminosos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble y que, de conformidad con el Reglamento de Anuncios, y no superen 1.00 m² de área, quedarían exentos de pagar este derecho, siempre y cuando no sea más de uno.

VII.- Los anuncios del tipo paleta o tipo tótem que se coloquen o instalen sobre la vía pública, tributarían con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

VIII.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario mensualmente:

1. En el exterior de la carrocería:	14.00 UMA	
2. En el interior del vehículo:	3.00 UMA	
3. Publicidad Mixta (Periférico y anuncio soportado en la carrocería del vehículo):	1.- 15 días	15.00 UMA
	2.- 30 días	25.00 UMA

IX.- Los anuncios pintados o adheribles (vinil, cartón u otras) en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagaran por mes:

20.00 UMA

X.- Anuncio tipo toldo o tapasol que estén sustentados por una estructura o anclado directamente en fachada o en piso, pagarán anualmente en UMA:

				Zonas UMA	
				A	B
1. Hasta			1.00 m ²	2.00	1.00
2. De	1.01	hasta	2 m ²	3.00	2.00
3. De	2.01	hasta	3 m ²	5.00	3.00
4. De	3.01	hasta	4 m ²	8.00	4.00
5. De	4.01	hasta	5 m ²	9.00	5.00
6. De	5.01	hasta	6 m ²	11.00	6.00
7. De	6.01	hasta	8 m ²	13.00	7.00
8. De	8.01	hasta	9 m ²	20.00	10.00
9. Después de			10.01 m ²	43.00	21.00

XI.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo o móvil:

<p>1. Es perifoneo fijo o eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación en horario de las 8:00 a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces, o bocinas dentro del propio establecimiento sólo se podrá utilizar por un máximo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva, pagaran un permiso con una duración no mayor a:</p> <p>a) 30 días b) 15 días c) 7 días</p>	<p>10.00 UMA 6.00 UMA 4.00 UMA</p>
<p>2. Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo con motor, sin motor y/o a pie, que tengan instalado equipo de sonido, amplificaciones, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, por vehículo o unidad móvil, pagaran un permiso con una duración no mayor a:</p> <p>a) 30 días b) 15 días c) 7 días</p>	<p>15.00 UMA 9.00 UMA 5.00 UMA</p>
<p>3. Es perifoneo móvil permanente, el que realizan las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, amplificaciones, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del área de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso, sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil:</p>	<p>100.00 UMA</p>

4. Es perifoneo fijo, permanente, el cual se realizará para la difusión de publicidad, propaganda propio de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 8:00 a 20:00 horas realizado con equipo de sonido, amplificaciones, altavoces o bocinas dentro del establecimiento el cual podrán ser utilizados como máximo 5 horas y bajo el control de los decibeles, por parte de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; utilizando esta forma de anunciar de manera continua, por lo cual transmitirá licencia, y el pago correspondiente sea de:	60.00 UMA
5. El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil:	150.00 UMA
6. El perifoneo móvil MIXTO, que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además publicidad visual (lonas, carteles, etc.) soportada en vehículo o vehículo con remolque deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil:	120.00 UMA
7. El perifoneo móvil MIXTO eventual, es la que se realiza para las difusiones de publicidad o propaganda propia de la empresa o establecimiento, que utilice además publicidad visual (lonas, carteles, etc.) soportada en vehículo o vehículo con remolque deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil eventual, por vehículo o unidad móvil, pagarán un permiso con una duración no mayor a: a) 30 días b) 15 días c) 7 días	25.00 UMA 15.00 UMA 9.00 UMA
8. Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con un fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.	

XII.- Los anuncios pintados o rotulados en vinil, aparadores o en cortinas metálicas, instaladas en accesos o ventanas para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán anualmente:

2.00 UMA

XIII.- La autorización de Licencias de Anuncios Permanentes Nuevas mencionadas en este artículo, que se expiden por un año, a partir del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, pagarán de manera proporcional los siguientes porcentajes:

- A) En el primer trimestre del año 100% del valor de derecho.
- B) En el segundo trimestre del año 75% del valor de derecho.
- C) En el tercer trimestre del año 50% del valor del derecho.
- D) En el cuarto trimestre del año 25% del valor del derecho.

XIV.- Los anuncios (móviles) adheridos o rotulados en vehículos de transporte de empresas de presencia nacional, internacional o transnacional pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal. 14.00 UMA por vehículo

XV.- Permiso para instalación y/o colocación de anuncios en vallas metálicas (muros metálicos) en predios particulares, por metro cuadrado, pagaran mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal 5.00 UMA

XVI.- Permiso para instalación y colocación de anuncios en vallas metálicas (muros metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado, pagaran mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal 6.00 UMA

XVII.- Permiso para instalación y/o colocación de tableros no mayor a 3 m2 colocados en el exterior plazas o centros comerciales. 10.00 UMA

Por cada m2 adicional sin llegar a los 10 m2, se cobrará **2.00 UMA** siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes.

XVIII.- Permiso para colocación y/o instalación de anuncios en módulos de información o atención al público, boleterías, pagaran mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal 6.00 UMA

XIX.- Otros anuncios no contemplados en el presente capítulo esta Ley, pagarán. 5.00 UMA

XX.- Los anuncios cuyo contenido se despliegue a través de tres o más carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado a la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre terreno de un predio, sea público o privado, pagarán de acuerdo a las cuotas establecidas en la fracción V del presente artículo, más un 10% adicional por cada cara integrada.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública o lugares que sean visibles desde la vía pública, con tiempo de instalación no mayor a 30 días pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los siguientes derechos:

I.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- a) Luminosos 5.00 UMA
- b) No Luminosos 4.00 UMA

II.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- a) Luminosos 7.00 UMA
- b) No Luminosos 6.00 UMA

III.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- a) Luminosos 8.00 UMA
- b) No Luminosos 7.00 UMA

IV.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- a) Luminosos 10.00 UMA
- b) No Luminosos 8.00 UMA

V.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores, mamparas y/o estructuras específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:

- De 1 a 15 días 6.00 UMA
- De 16 a 30 días 8.00 UMA

Está prohibido de acuerdo al Reglamento de fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano.

VI.- Anuncios por medio de mantas, con medidas no mayores a 5 m2, pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:

- De 1 a 15 días 3.00 UMA
- De 16 a 30 días 4.00 UMA

VII.- Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 m2, pagarán de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	4.00 UMA
De 16 a 30 días	6.00 UMA

Por cada m2 adicional sin llegar a los 10 m2, se cobrará **2.00 UMA** siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes o conductores, o en su caso no afecte a terceros.

Cuando la publicidad sea para Escuelas Públicas, Instituciones de beneficencia pública y religiosas, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuará de pago a la publicidad eventual que instalen, siempre y cuando demuestren estas características ante la Tesorería Municipal.

VIII.- Los anuncios colocados en forma de pendones, gallardetes o banners con medidas no mayor a 2 metros cuadrados y según el tiempo de instalación, pagarán.

De 1 a 15 días	2.00 UMA
De 16 a 30 días	3.00 UMA
De 2 m2 hasta 5m2 pagaran adicional	1.00 UMA

IX.- Por permisos de pinta o rotulado en vinil de bardas, cercas o fachadas, se cobrará:

- a) Al promocionar eventos o espectáculos temporales por mes. 2.00 UMA (por evento).
- b) Por publicidad comercial de establecimiento de forma anual. 2.00 UMA

X.-

- a) Volantes, que se distribuyan conteniendo publicidad de eventos para escuelas, pagarán por cada 1,000 ejemplares debidamente sellados por el Departamento de licencias, permisos de construcción, fraccionamientos y anuncios pagaran la cantidad de 2.00 UMA.

XI.- Los anuncios de tipo inflable, botargas, sky dancers, globos aerostáticos, por pieza, pagarán:

De 1 a 15 días	3.00 UMA
De 16 a 30 días	6.00 UMA

XII.- Anuncios con remolques móviles sin sonido por 30 día:

a) Una vista	13.00 UMA
b) Dos o más vistas	15.00 UMA

XIII.- Anuncios móviles sin motor y sonido en vía pública soportado por personas por 30 días:

a) Una vista	8.00 UMA
b) Dos o más vistas	10.00 UMA

XIV.- Por permiso para proyección óptica y/o mapping, pagaran:

De 1 a 15 días	18.00 UMA
De 16 a 30 días	50.00 UMA

XV.- Permiso para instalación y/o colocación de carpas publicitarias, pagaran:

De 1 a 15 días	30.00 UMA
De 16 a 30 días	55.00 UMA

XVI.- Permiso para la utilización de edecanes, anuncios sostenidos por personas, entre otros, pagaran:

De 1 a 15 días	8 UMAS
De 16 a 30 días	20 UMAS

XVII.- Previo al otorgamiento de la licencia, permiso, regularización y/o refrendo para la colocación de anuncios

publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como son; espectaculares, estructurales, auto soportados sobre terreno natural o sobre azoteas, pantallas publicitarias, tótem, además del pago correspondiente, deberán contar con lo siguiente:

a) Dictamen de seguridad estructural del anuncio.	62.00 UMA
b) Dictamen de impacto visual.	31.00 UMA
c) Dictamen de impacto y riesgo ambiental.	62.00 UMA
d) Dictamen de impacto urbano.	50.00 UMA
e) Dictamen de protección civil.	31.00 UMA

Los dictámenes señalados con anterioridad tendrán una vigencia de un año, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional

Título Tercero **Capítulo Único Contribuciones para Mejoras**

Artículo 34.- Las personas físicas y morales que se beneficien por recibir y ejecutar Obras Públicas Municipales por contrato, contribuirán al municipio en base a los siguientes términos:

1% del costo total de la obra (sin incluir IVA), para obras de beneficio social.

5 al millar, del costo total de la obra (sin incluir IVA), al organo interno de control municipal, para supervisión y vigilancia.

Título Cuarto Productos **Capítulo I Arrendamiento y** **Productos de la** **Venta de Bienes Propios del Municipio**

Artículo 35.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas que constituyen el patrimonio del Municipio por periodos subsecuentes al año siguiente al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a las Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado de condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

7.- Por el arrendamiento del Teatro de la Ciudad, se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

a) Eventos comerciales, artísticos o musicales organizados por empresas promotoras o agentes artísticos CON FINES DE LUCRO 240.00 UMA

b) Eventos culturales o educativos (congresos conferencias, talleres, simposios, graduaciones o afines) CON VENTA DE BOLETOS organizados por empresas, asociaciones o instituciones locales 210.00 UMA

c) Eventos Religiosos (Conciertos, Congresos, conferencias, talleres, cultos o afines) 180.00 UMA

d) Eventos Culturales o Educativos (Congresos, conferencias, talleres, simposios, graduaciones o afines) SIN VENTA DE BOLETOS, organizados por instituciones educativas públicas o privadas 150.00 UMA

e) Eventos culturales, artísticos, educativos o musicales organizados por Asociaciones Civiles (debidamente acreditadas y registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), o empresas CON FINES DE LUCRO cuyos recursos sean destinados a Asociaciones Civiles (Autorizadas como donatarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) o causas de beneficencia social. El beneficio de la donación deberá ser mayor al 50% de las utilidades reales de evento 120.00 UMA

f) El arrendamiento del Lobby del Teatro de la Ciudad o Galería para el uso adecuado de los mismos. En caso de arrendar ambas áreas se pagará por cada una de ellas, aun cuando se usen para el mismo evento 60.00 UMA

g) Se exceptúa de los pagos de derechos por arrendamiento del Teatro de la Ciudad, cuando el mismo sea utilizado para actos o actividades oficiales, culturales o educativas organizadas por los organismos públicos Federal, Estatal y/o Municipal. En caso de ser lucrativo las utilidades o ganancias deberán ser depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

h) El arrendatario del Teatro de la Ciudad deberá dejar una fianza de 60.00 UMA en las oficinas administrativas del Teatro de la ciudad en garantía por los posibles daños estructurales y/o materiales que pudieran ocasionarse antes, durante o después de las actividades relacionadas al evento para el cual se arrenda el inmueble.

i) 8.- Por arrendamiento del Estadio Olímpico, Centro de Convivencias, así como cualquier local o espacio propiedad del Ayuntamiento que no se encuentre establecido en el presente artículo, se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento el importe del mismo.

Por el arrendamiento del Estadio Olímpico, se cobrará: 104 UMA

Por el arrendamiento del Centro de convivencias se cobrará: 46.00 UMA

Por el arrendamiento de cualquier otro local, espacio o inmueble que pertenezca al Ayuntamiento, que no se encuentre establecido en el artículo 29, fracción I, se cobrará: 26.00 UMA

Exceptuando las escuelas públicas, instituciones de beneficencia pública y religiosas debidamente registradas y autorizadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos

Así mismo, quienes contraten en arrendamiento los inmuebles descritos en este punto, depositarán en la Tesorería Municipal, el Centro de Convivencia y Estadio Olímpico la cantidad de 36.00 a 100.00 UMA dependiendo del tipo de evento y aforo; que garantice los posibles daños que pudieren ocasionarles a dichos inmueble

36 a 100 UMA

Quedarían exceptuados del pago de este derecho a juicio del Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura

9.- Por el arrendamiento de los espacios dentro del recinto cultural Museo de Tapachula (MUTAP), se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas, por medio de recibo oficial, de la siguiente manera:

a) Por evento:

1.-	Vestíbulo principal del museo	36.00	UMA
2.-	Sala de presidentes	71.00	UMA
3.-	Auditorio	60.00	UMA
4.-	Otros espacios disponibles	De 36.00 a 60.00	UMA

b) De manera mensual y por contrato:

1.-	Tienda del museo	48.00	UMA
2.-	Cafetería	60.00	UMA

c) Toda ocasión en donde el MUTAP presente una exhibición de índole cultural y/o artística se recibirán las siguientes contribuciones:

1.-	Contribución general	\$20.00	MN
2.-	Contribución especial	\$10.00	MN
3.-	Gratuita	\$ 0.00	MN

1. Contribución general: Para Adultos.
2. Contribución especial: Niños menores de 12 años, maestros y estudiantes al presentar su identificación escolar.
3. Personas de la tercera edad que presenten identificación oficial donde se acredite su edad y personas con capacidades diferentes.

II.- Productos Financieros:

Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del Establecimiento Municipal:

Se establecerán tarifas por la operación del establecimiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro al amparo de los Establecimientos Municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de Derecho Privado.

8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración
10. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para los postes, torres o base estructural y unidades telefónicas de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas
a) Postes	5.00 UMA
b) Torres o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30.00 UMA
c) Por unidades telefónicas	30.00 UMA
d) Por unidades telefónicas con punto de conexión wifi.	50.00 UMA

Concepto	Cuotas
a) Por instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	
1. Redes subterráneas de:	
1.1 Telefonía	0.24 UMA
1.2 Transmisión de datos	0.24 UMA
1.3 Transmisión de señales de televisión por cable	0.24 UMA
1.4 Distribución de gas	0.24 UMA
1.5 Energía eléctrica	0.24 UMA
2. Redes visibles o aéreas de:	
2.1 Telefonía	0.30 UMA
2.2 Transmisión de datos	0.30 UMA
2.3 Transmisión de señales de televisión por cable	0.30 UMA
2.4 Energía eléctrica	0.30 UMA
3. Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada uno	20 UMA
4. Por cada ducto telefónicos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y similares por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal	2,500.00 UMA

11. Las personas físicas o morales que previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, los productos correspondientes:

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 36.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener

Artículo 37.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como Impuestos, Derechos, Contribuciones para Mejoras, Productos y Participaciones.

I.- Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

1.- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de 5.00 a 20.00 UMA, que comprenda al Municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

- a) Contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.

b) Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamiento de predios.

2.- Cuando exista omisión en el pago de contribuciones, dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales, se impondrá al contribuyente una multa equivalente al 100% del importe del crédito fiscal sin actualizar.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y el uso de suelo comercial y a la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Cuotas
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	Hasta 10%
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros	De 18.00 a 60.00 UMA
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras, por lote sin importar su ubicación.	De 3.00 a 10.00 UMA
4.- Por apertura de obra, y retiro de sellos sin autorización.	De 8.00 a 40.00 UMA
5.- Por no dar aviso de terminación o baja de obra.	De 7.00 a 10.00 UMA
6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	De 10.00 a 26.00 UMA
7.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad del uso de suelo y retiro del sello sin autorización.	De 10.00 a 30.00 UMA
8.- Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo.	De 10.00 a 26.00 UMA
9.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada.	De 15.00 a 40.00 UMA
10.- Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados.	De 28.00 a 56.00 UMA
11.- Por carecer de número oficial o usar numeración no autorizada.	De 8.00 a 16.00 UMA
12.- Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso de construcción.	De 16.00 a 33.00 UMA
13.- Por carecer de alineamiento.	De 5.00 a 10.00 UMA
14.- Por no contar con señales preventivas para obras.	De 10.00 a 15.00 UMA
15.- Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independiente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	500.00 a 1000.00 UMA
16.- Por instalar estructuras para sistema de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	400.00 a 760.00 UMA
17.- Por instalar estructuras para sistema de telecomunicaciones en zonas prohibidas, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	500.00 a 900.00 UMA

En caso de reincidencias en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de esta fracción se duplicarán la multa y así sucesivamente.

III.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Fomentar la prostitución se sancionarán con:	De 100.00 a 800.00 UMA
2.- Por el Ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente:	De 100.00 a 800.00 UMA
3.- Por intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.	De 25.00 a 200.00 UMA

IV.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1. Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido o fijos o semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	De 2.00 a 4.00 UMA
2. Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	De 10.00 a 50.00 UMA
3. Por no renovar la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública.	De 10.00 a 50.00 UMA
4. Por no portar la autorización, permiso, placa o credencial oficial para ejercer el comercio en la vía pública.	De 5.00 a 50.00 UMA
5. Por ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado.	De 5.00 a 50.00 UMA
6. Por vender en mercados, tianguis y en vía pública productos diferentes al autorizado.	De 5.00 a 50.00 UMA
7. Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.	De 5.00 a 50.00 UMA
8. Por alterar, modificar o deteriorar las instalaciones o vías públicas a los comerciantes en mercados, tianguis donde desarrollen sus actividades.	De 5.00 a 50.00 UMA

V.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, Reglamento del servicio de Limpia Municipal y al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos. a) En vía pública. b) En lotes baldíos. c) En afluentes de ríos d) En otros sitios de esparcimiento e) En caso de reincidir, se procederá a un arresto hasta por 36 horas	De 10.00 a 50.00 UMA De 10.00 a 50.00 UMA De 5.00 a 50.00 UMA De 10.00 a 50.00 UMA De 5.00 a 50.00 UMA
2.- Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	De 10.00 a 100.00 UMA
3.- Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe.	De 15.00 a 50.00 UMA
4.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente.	De 5.00 a 10.00 UMA
5.- Por arrojar basura los automovilistas a la vía pública.	De 10.00 a 15.00 UMA
6.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias tóxicas a la vía pública y/o al medio ambiente.	De 10.00 a 20.00 UMA
7.- Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos.	De 10.00 a 50.00 UMA
8.- Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Municipio, utilizando vehículo para tal fin.	De 30.00 a 100.00 UMA
9.- Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos.	De 10.00 a 50.00 UMA
10.- Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro del territorio del Municipio, como acopio o tiradero de basura.	De 30.00 a 100.00 UMA

11.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas.	De 3.00 a 10.00 UMA	
12.- Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos).	De 5.00 a 50.00 UMA	
13.- Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas, que provoquen molestias a terceras personas.	De 10.00 a 15.00 UMA	
14.- Por quemar basura tóxica.	De 10.00 a 100.00 UMA	
15.- Por contaminación de humo provocado por cenaduría, rostería de pollo, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo.	De 10.00 a 50.00 UMA	
16.- Producir por cualquier medio molestias o alteraciones a la tranquilidad de las personas.	De 10.00 a 50.00 UMA	
17.- Por generación de ruido proveniente de puestos de casete, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y comercio en general: a) Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos.	De 10.00 a 50.00 UMA	
18.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	De 15.00 a 100.00 UMA	
19.- Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización. a) Por poda b) Por tala de cada árbol	De 10.00 a 50.00 UMA De 10.00 a 200.00 UMA	
20.- Dañar árboles, césped, flores o remover la tierra en lugares públicos sin permiso de la autoridad.	De 8.00 a 20.00 UMA	
21.- Colocación de anuncios sin autorización.	De 20.00 a 100.00 UMA	
22.- Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación: a) Anuncio de pantalla electrónica. b) Anuncio espectacular de doble vista. c) Anuncio espectacular de una vista. d) Anuncios de doble vista hasta 6m2. e) Anuncio de una vista hasta 6m2. f) Anuncio de doble vista de más de 6 m2 g) Anuncio de una vista de más de 6 m2. h) Anuncios en carteles. i) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. j) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles sin sonido o transportados por personas (por anuncios de una o más). k) Anuncios de perifoneo móvil, fijo o mixto (permanente o eventual)	De 100.00 a 200.00 UMA De 100.00 a 200.00 UMA De 15.00 a 75.00 UMA De 50.00a 100.00 UMA De 25.00a 75.00 UMA De 150.00a 300.00 UMA De 100.00a 250.00 UMA De 20.00 a 50.00 UMA De 20.00 a 50.00 UMA De 20.00 a 50.00 UMA De 50.00 a 200.00 UMA	
23.- Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización.	De 50.00 a 300.00 UMA	
24.- Colocación de publicidad eventual de circos, teatros, eventos musicales, rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización.	De 50.00 a 200.00 UMA	
25.- Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, mobiliario urbano, se cobrará multa de:	De 50.00 a 150.00 UMA	
26.- Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán las multas siguientes:		
Anuncios	Retiro y Traslado	Almacenaje diario
Hasta 1 m2	5.00 UMA	1.00 UMA
Hasta 4 m2	25.00 UMA	2.00 UMA
Hasta 4 m2 en adelante	70.00 UMA	3.00 UMA

27.- Por pintado de anuncios en bardas o mobiliario urbano, de propiedad privada o del Ayuntamiento sin la autorización respectiva.	De 50.00 a 150.00 UMA
28.- Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma Ley y su respectivo reglamento de anuncios, se cobrará una infracción por metro cuadrado que haya excedido.	De 2.00 a 5.00 UMA
29.- Por no respetar el horario de perifoneo predeterminado por la dependencia encargada de autorizar el permiso correspondiente.	De 5.00 a 15.00 UMA
30.- Por repartir volante sin el sello oficial, exceder de lo autorizado en los ejemplares, alterar o falsificar el sello oficial de la dependencia correspondiente. a) Sin sello b) Por exceder el tiraje c) Por alterar o falsificar el sello	De 50.00 a 100.00 UMA De 50.00 a 100.00 UMA De 100.00 a 500.00 UMA

VI.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal.	
a) Señalamientos restrictivos	De 1.00 a 18.00 UMA
b) Señalamientos escolares	De 1.00 a 18.00 UMA
c) Luces del semáforo	De 1.00 a 18.00 UMA
d) Luz roja intermitente de semáforo	De 1.00 a 18.00 UMA
e) Por violación a las reglas de señalamientos	De 1.00 a 18.00 UMA
f) Dispositivos Auxiliares por obras	De 1.00 a 18.00 UMA
2.- Por no usar el cinturón de seguridad	De 1.00 a 18.00UMA
3.- Por llevar menores de hasta 3 años de edad sin asegurarlo al asiento o en silla especial.	De 1.00 a 18.00 UMA
4.- Por no llevar las luces	
a) Luces principales.	De 1.00 a 18.00 UMA
b) Direccionales o intermitentes.	De 1.00 a 18.00 UMA
c) Cuartos delanteros o traseros.	De 1.00 a 18.00 UMA
5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia.	De 1.00 a 18.00 UMA
6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas con capacidades diferentes.	De 1.00 a 50.00 UMA y remisión del vehículo al corralón hasta por 36 horas.
7.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad.	De 1.00 a 18.00 UMA
8.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de tránsito y obras públicas.	De 5.00 a 30.00 UMA
9.- Por no respetar los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indican en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.	De 1.00 a 18.00 UMA
10.- Por no respetar los automovilistas, el límite de velocidad en las áreas de acceso al ascenso y descenso a las zonas escolares.	De 1.00 a 50.00 UMA
A) A los Ciclistas.	
1. Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona.	De 5.00 a 33.00 UMA
2. Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad.	De 2.00 a 20.00 UMA y remisión del vehículo hasta por 24 horas
3. Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.	De 2.00 a 10.00 UMA
4. En la noche: por no estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior dentro.	De 2.00 a 10.00 UMA
5. En la noche: por no portar ropa especial (chaleco reflectante color verde, casco y demás accesorios para	De 2.00 a 10.00 UMA

su protección).	De 2.00 a 10.00 UMA
B) A los conductores de motocicletas:	
1. Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta.	De 1.00 a 18.00 UMA
2. Se aplican las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores.	De 1.00 a 18.00 UMA
11.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:	De 1.00 a 18.00 UMA
a) Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse.	De 1.00 a 18.00 UMA
b) Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes.	De 1.00 a 18.00 UMA
c) Por estacionarse en doble fila.	De 1.00 a 18.00 UMA
d) Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.	De 1.00 a 18.00 UMA
e) Por conducir en sentido contrario.	De 1.00 a 18.00 UMA
f) Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes	De 1.00 a 18.00 UMA
g) Por estacionarse en lugares prohibidos.	De 1.00 a 18.00 UMA
Quando el infractor vulnere varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulará la suma de todas las sanciones.	
12.- En caso de vulnerar las disposiciones anteriores se aplicarán las sanciones siguientes:	
a) Conducir sujetando con una sola mano el volante o control de la dirección, o llevar entre sus brazos a personas o radios y celulares.	De 5.00 a 30.00 UMA
b) Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	De 5.00 a 30.00 UMA
c) Transportar más del número de personas permitido.	De 5.00 a 30.00 UMA
d) Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado.	De 5.00 a 30.00 UMA
e) Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba.	De 5.00 a 30.00 UMA
f) Rebasar o adelantar un vehículo en zona peatonal.	De 5.00 a 30.00 UMA
g) No llevar consigo la licencia de conducir, expedida por el estado, o por cualquier entidad federativa o del extranjero, con la cual deberá operar en el Municipio de Tapachula, el tipo de vehículo que la misma señale.	De 5.00 a 30.00 UMA
h) No llevar consigo la tarjeta de circulación o permiso correspondiente.	De 5.00 a 30.00 UMA
i) Presentar síntomas claros de ebriedad o estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.	De 10.00 a 100.00 UMA
j) Ingerir bebidas con graduación alcohólicas.	De 10.00 a 100.00 UMA
13.- Por infracciones al Servicio de Parquímetros para el Municipio de Tapachula, Chiapas:	
a) Omitir el pago correspondiente al uso del parquímetro.	De 1.00 a 2.00 UMA
b) Invadir áreas correspondientes a otros usuarios del servicio de parquímetros.	De 1.00 a 2.00 UMA
c) Por introducir al parquímetro objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente.	De 1.00 a 2.00 UMA
d) Insultar, amenazar o agredir física y verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetro por motivo al ejercicio de sus funciones.	De 1.00 a 5.00 UMA
e) Adherir propaganda a la estructura del parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad.	De 1.00 a 5.00 UMA
f) Por no colocar el boleto de su pago de manera visible, lo cual	De 1.00 a 2.00 UMA

dificulte el acto de verificación.	
g) Por exceder el tiempo pagado del servicio de parquímetro.	De 1.00 a 4.00 UMA
Cuando el infractor vulnere varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulará la suma de todas las sanciones.	

VII.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, y al mal uso de la vía pública en el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por construir en la vía pública.	De 50.00 a 100.00 UMA
2.- Impedir o estorbar la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con motivo injustificado.	De 10.00 a 50.00 UMA
3.- Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	De 10.00 a 50.00 UMA
4.- Por construcción de postes de concreto, bancas jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito.,	De 10.00 a 50.00 UMA
5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamientos sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la Instancia Municipal correspondiente pagará por unidad infractora.	De 2.00 a 4.00 UMA
6.- Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así por lo correspondiente pagará por unidad infractora:	
a) Autobús	De 10.00 a 14.00 UMA
b) Microbús	De 6.00 a 10.00 UMA
c) Panel	De 4.00 a 6.00 UMA
d) Taxis	De 4.00 a 6.00 UMA
7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros)	De 50.00 a 100.00 UMA
8.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás, en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio de Transporte Federal y Estatal de pasajeros de otros Municipios dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende de polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur, zonas residenciales, nuevos fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan:	De 150.00 a 200.00 UMA
9.-Por circular en la vía pública correspondiente primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo pagarán por cada vez infrinjan:	De 150.00 a 200.00 UMA
10.- Por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas y objetos de su terminal o sitio de pasajeros a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, pagarán:	De 3.00 a 12.00 UMA
11.- Por realizar maniobras de carga o descarga para prestar el	

servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, entre otros.) en un horario comprendido de 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y días festivos los vehículos pagarán:	De 4.00 a 16.00 UMA
Además de la sanción o multa antes descrita, deberán inmediatamente retirar del lugar dicha (s) unidad (es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.	
12.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la instalación especial de casetas y postes de línea telefónica y/o electricidad en la vía pública, después de terminar la (s) instalaciones autorizadas y no llevar a cabo los trabajos necesarios para dejarlos en óptimas condiciones en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad.	De 30.00 a 50.00 UMA

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

VIII.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.	De 1.00 a 10.00 UMA
2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.	De 5.00 a 15.00 UMA
3.- Solicitar con falsas alarmas y bromas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistencias públicos o privados.	De 1.00 a 10.00 UMA
4.-Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas con capacidades diferentes o menores de edad.	De 20.00 a 150.00 UMA
5.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.	De 5.00 a 50.00 UMA
6.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública.	De 15.00 a 20.00 UMA
7.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerzan el legítimo ejercicio de la libertad de expresión.	De 1.00 a 10.00 UMA
8.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.	De 1.00 a 10.00 UMA
9.- Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos.	De 1.00 a 10.00 UMA
10.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas.	De 15.00 a 20.00 UMA
11.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos.	De 1.00 a 10.00 UMA
12.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas.	De 1.00 a 10 .00UMA
13.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes.	De 1.00 a 10.00 UMA
14.- Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público.	De 1.00 a 10.00 UMA
15.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica lugares públicos no publicados o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación	15 a 20 UMA

16.- consumir inhalar o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos	15 a 20 UMA
--	-------------

IX.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	De 50.00 a 800.00 UMA
2.- Por Vender alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	De 50.00 a 500.00 UMA
3.- Por tener en exhibición y vender productos o alimentos caducados procesados para el consumo humano.	De 100.00 a 1000.00 UMA
4.- Por no contar con la documentación Sanitaria Municipal.	De 100.00 a 1000.00 UMA
5.- Por no cumplir con las normas sanitarias que rige el Reglamento de Salud Municipal.	De 100.00 a 1000.00 UMA
6.- Por quebrantar sellos de suspensión de la Secretaría de Salud Pública Municipal.	De 500.00 a 1000.00 UMA

X.- Por infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, Chiapas:

A) Se impondrá multa de 100.00 a 500.00 UMA a quien:

1. Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula el Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se le requiera.
2. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal, para verificar el cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal o Tortillerías del Municipio de Tapachula.
3. No acate las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.
4. Elabore tortillas en fonda, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio sin el permiso correspondiente.
5. Ejercer una actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
6. Se dedique al reparto a domicilio, a través de cualquier medio de transporte mecánico y de motor, sin contar con el permiso correspondiente.
7. Cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

B) Por reincidencia del infractor, al Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, se duplicará la multa que imponga la Autoridad Municipal correspondiente

XI.- Multas por Infracciones Diversas:

1.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente.	De 50.00 a 100.00 UMA
2.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo, en el artículo de esta Ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda a la que se está llevando a cabo en esta fecha y lugar.	De 50.00 a 175.00 UMA
3.- Por permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, show y otros similares solo para adultos.	De 100.00 a 500.00 UMA

4.- Por agredir físicamente, verbalmente y emocionalmente al personal adscrito a este H. Ayuntamiento.	De 100.00 a 250.00 UMA
5.- Por desacatar los lineamientos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal.	De 50.00 a 100.00 UMA
6.- Por no contar o no haber implementado un programa interno de protección civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que han sido destinado, reciban un afluencia constante o masiva de personas	De 50.00 a 100.00 UMA
7.- Por tirar residuos peligros en la vía pública.	De 20.00 a 50.00 UMA
8.- Por no contar con salidas de emergencia.	De 50.00 a 150.00 UMA
9.- Por no contar con equipo de protección personal a la actividad que desempeñe.	De 50.00 a 100.00 UMA
10.- Por no refrendar su inscripción o registro en el Padrón Fiscal Municipal de o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.	De 25.00 a 150.00 UMA
11.- Por no contar con la Cédula de Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.	De 50.00 a 250.00 UMA
12.- Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes al registro y/o funcionamiento de las unidades económicas.	De 50.00 a 150.00 UMA
13.- por no dar aviso de la baja del padrón fiscal municipal de unidades económicas dentro de los seis meses posteriores a la clausura del establecimiento	50 a 150 UMA

XII.- Multas Federales impuestas por diversas dependencias de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección del 23 de diciembre de 1996 (Multas Federales no Fiscales).

XIII.- De las infracciones a la obligación de carácter fiscal:

1.- No pagar las contribuciones dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	De 15.00 a 25.00 UMA
2.- Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales sobre la suerte principal del crédito fiscal.	De 28.00 a 100.00 UMA
3.- No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales.	De 10.00 a 20.00 UMA
4.- Por no presentar las declaraciones, solicitudes, aviso o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las Autoridades Fiscales, no cumplir los requerimientos de las Autoridades Fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere este numeral o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, declaraciones.	De 10.00 a 50.00 UMA
5.- Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los numerales anteriores.	De 5.00 a 50.00 UMA
6.- Por no presentar los datos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes o aviso ante la Autoridad Municipal correspondiente.	De 12.00 a 30.00 UMA

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual. En los casos de prórroga para el pago del Créditos Fiscales causará recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2021.

Artículo 39.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar gastos de ejecución a razón del 2% del crédito

fiscal por cada una de las diligencias que se practiquen;

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación.

Así mismo cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 4.55 UMA, por concepto de gastos de ejecución.

El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el H. Ayuntamiento previo a su aplicación obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas, o Unidad de Medida y Actualización, previsto por concepto de cobro.

Artículo 40.- Indemnizaciones por daños a Bienes Municipales.

Constituye este ramo, los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a Bienes Municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Obras Publicas Municipal u Organismo Especializado en la materia que se afecte.

Artículo 41.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse hasta que el mismo se realice. Para los fines de la actualización, se aplicará el factor de actualización el cual se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Rendimiento por Adjudicaciones de Bienes.

Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil por la Adjudicación de Bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 42.- Legados, herencias y donativos. Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al H. Ayuntamiento.

Título Sexto

Capítulo Único Ingresos Extraordinarios

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los que no se contienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II de artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo

Capítulo Único Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 44.- Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento. El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes respectivas y los Convenios de Coordinación o Colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Título Octavo

Capítulo Único

Unidad de Medida y Actualización

Artículo 45.- Se considera U.M.A. al valor de la unidad de medida y actualización que sustituya el salario mínimo como equivalente para establecer cobros, multas, pago de derechos y otras obligaciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de Enero de 2016, misma que permanecerá vigente hasta en tanto se emita una nueva publicación.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de Enero de cada año al valor diario mensual y anual en Moneda Nacional el valor de la UMA y dichos valores entraran en vigor el Primero de Febrero del año que corresponda, en el entendido que los valores se incrementaran con base al valor de la UMA vigente al momento de su publicación.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Sexto.- En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos

descuentos.

Séptimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

Octavo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Noveno.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo.- Tributarán aplicando la tasa cero (0 %) sobre la base gravable las traslaciones o adquisiciones que se realicen de lotes, terrenos o predios, siempre que estén autorizados por el cabildo municipal dentro del programa de regularización de tenencia de la tierra urbana de este municipio.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021. **Diputada Presidente. C. María de los Ángeles Trejo Huerta, Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- Rúbricas.**

Fe de erratas, Pub. No. 2370-A-2021/A, Periódico Oficial No. 202-BIS, de fecha 01 de enero de 2022.

Pub. No. 2370-A-2021/A.- Fe de erratas a la publicación correspondiente al Decreto No.089 por el que se publica la Ley de Ingresos del Municipio de Tapachula, para el Ejercicio Fiscal 2022 , publicado en el Periódico Oficial número 202, tercera sección, Tomo III, de fecha viernes 31 de Diciembre del 2021